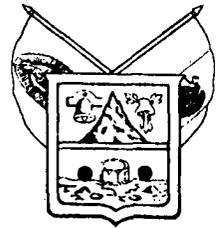


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Enero de 2000.

Núm. 2

Director: **LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ**
General: **Coordinador General Jurídico**
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demas disposiciones de carácter legal que causan impuestos segun la Ley de Hacienda en vigor, asi como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, asi como a los C. C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razon de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

SUMARIO:

Elección del Presidente y Vice-Presidente de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, que fungirán durante el mes de diciembre de 1999.

Pág. 2

Convenio de Coordinación y Delimitación de la Zona Conurbada de los Municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan y Tlaxcoapan.

Págs. 3 - 12

Decreto No. 9.- Que contiene el Reglamento del Patrimonio Municipal para el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 13 - 31

Decreto No. 10.- Mediante el cual se declara Recinto Oficial el Teatro de la Ciudad "San Francisco", para llevar a efecto el día 16 de enero del año 2000, la Sesión Pública y Solemne en donde rendirá protesta como Nue-

vo Presidente Municipal el C. José Antonio Tellería Beltrán.

Págs. 32 - 34

Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hgo.,- Relación de vehículos y bienes muebles propiedad del Ayuntamiento.

Págs. 35 - 61

Reglamento Municipal de Ecología para la protección, prevención, conservación del ambiente y del equilibrio ecológico del Municipio de Omittlán de Juárez, Hgo.

Págs. 62 - 86

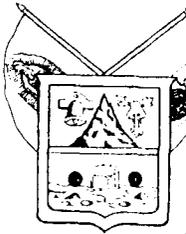
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 86 - 92



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

**Asunto: Se comunica Elección del Presidente y Vice-
Presidente que fungirán durante el mes de
diciembre de 1999.**

Oficio N° 256 .

Pachuca, Hgo., 30 de noviembre de 1999.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de informar a usted, que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, eligió al Presidente y Vice-presidente que fungirán durante el mes de Diciembre de 1999, recayendo dichos cargos en los CC.

**Presidente: Dip. Pablo Octavio Olvera Sánchez.
Vice-presidente: Dip. José Ignacio Olvera Caballero.**

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E .
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRAN VALDESPINO.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



CONVENIO DE COORDINACION Y DELIMITACION DE LA ZONA CONURBADA DE LOS MUNICIPIOS DE ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TLAHUELILPAN Y TLAXCOAPAN, QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. ANDRES MANNING NOVALES, VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL ESTADO", EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, REPRESENTADO POR EL PROFR. TELESFORO OBREGON LUGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA REPRESENTADO POR EL DR. EPIGMENIO GONZALEZ BORJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN REPRESENTADO POR EL ING. JAVIER PRECIADO GRANADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE JUSTINO LOZANO HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LOS MUNICIPIOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EN LOS ULTIMOS 25 AÑOS EL CRECIMIENTO POBLACIONAL EN LA REGION, HA SIDO MAYOR QUE EL RESTO DEL ESTADO; DEBIDO PRINCIPALMENTE A UNA INTENSA INDUSTRIALIZACION DE LA ZONA, GENERADA POR LA INFRAESTRUCTURA DE REFINAMIENTO DE PETROLEO Y LA PRODUCCION DE CEMENTOS Y AGREGADOS PRINCIPALMENTE.

SEGUNDO.- LA REGION CUENTA CON EXCELENTES VIAS DE COMUNICACION Y SE UBICA EN UN ENCLAVE ESTRATEGICO; EL PRINCIPAL EJE CARRETERO HACIA EL NORTE Y EL OCCIDENTE DEL PAIS.

TERCERO.- LA CONCERTACION DEL DESARROLLO ECONOMICO EN LA ZONA LA HA CONVERTIDO EN ATRACTIVA PARA LA MIGRACION A LA MISMA, GENERANDOSE UN CRECIMIENTO POBLACIONAL Y URBANO ACELERADO, CON LA INCORPORACION DESORDENADA DE SUELO AGRICOLA Y DENSIDADES URBANAS BAJAS PARA USOS HABITACIONALES E INDUSTRIALES, CON LA CONSECUENTE PROBLEMATICA DE CONTAMINACION EN EL AGUA, AIRE Y SUELO.

CUARTO.- LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, SEÑALA COMO ZONA CONURBADA EL AREA CIRCULAR GENERADA POR UN RADIO DE 30 KILOMETROS CUYO CENTRO ES EL PUNTO DE INTERSECCION DE LA LINEA FRONTERIZA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y DE LA QUE RESULTA DE UNIR LOS CENTROS DE POBLACION CORRESPONDIENTE Y QUE LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, PODRAN ACORDAR EN LOS CASOS EN QUE LO CONSIDEREN CONVENIENTE UNA EXTENSION MAYOR, PARA LA PLANEACION CONJUNTA.

QUINTO.- DICHA LEY SEÑALA EN SUS ARTICULOS 12 AL 17 Y DEL 78 AL 87 Y DEMAS CORRELATIVOS, DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACION DE LAS AUTORIDADES; DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y DE LAS ADMINISTRACIONES DE LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS EN LA PLANEACION Y REGULACION DEL FENOMENO DE CONURBACION CORRESPONDIENTE.

SEXTO.- EL CRECIMIENTO DE LOS POBLADOS DE ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TLAHUELILPAN Y TLAXCOAPAN, HA REBASADO EN ALGUNOS DE ELLOS SUS LIMITES MUNICIPALES COMPARTIENDO EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS, ASI COMO INEFICIENCIAS DE LOS SERVICIOS, CONTAMINACION, DESORDEN EN EL CRECIMIENTO URBANO; CONFORMANDO DE HECHO UNA ZONA CONURBADA EN TERMINOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEPTIMO.- PARA EFECTOS DE LA ORDENACION Y REGULACION DE DICHA ZONA, ES NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION DE CONURBACION, A EFECTO DE QUE DE MANERA PERMANENTE FUNCIONE COMO UN MECANISMO DE COORDINACION INSTITUCIONAL Y DE CONCERTACION DE ACCIONES E INVERSIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

DECLARACIONES**DE "EL ESTADO":**

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA QUE FORMA PARTE DE LA FEDERACION Y DETENTA PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA.

II.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRA CONVENIR CON EL EJECUTIVO FEDERAL, CON ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, CON PERSONAS FISICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN CUMPLIMIENTO CON LAS FORMALIDADES DE LEY QUE EN CADA CASO PROCEDA, LA PRESTACION DE SERVICIOS, LA EJECUCION DE OBRAS O REALIZACION DE CUALQUIER OTRO PROPOSITO DE BENEFICIO PARA EL ESTADO.

III.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 24 FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, AL SECRETARIO DE GOBIERNO LE CORRESPONDE CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS OTROS PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS Y CON LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA ENTIDAD, EN LO REFERENTE A POLITICA INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA Y COADYUVAR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, A LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO.

IV.- QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL DIA 28 DE JUNIO DE 1999.

V.- QUE SU REPRESENTANTE TIENE PERSONALIDAD JURIDICA Y SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE

CONVENIO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 10, EL DECRETO ANTES MENCIONADO.

DE "LOS MUNICIPIOS":

I.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL MUNICIPIO ES UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA POLITICA.

II.- QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EL ARTICULO 141 FRACCIONES VI, XVII Y XVIII Y ARTICULOS 1, 5, 38 FRACCIONES I, XVII, XXII, XXIII, 39 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ESTA LA DE CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, COMO EL DEL PRESENTE CASO.

III.- QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CUENTAN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION QUE ANTECEDE, EN VIRTUD DE QUE FUERON ELECTOS PARA ASUMIR EL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES, MEDIANTE ELECCION POPULAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 27 PARRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II, V Y VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 3, 6, 8, 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 71 FRACCIONES XXXIV Y XLVII, 82, 83, 84, 85, 87, 115, 141 FRACCIONES I, VI, XVII Y XVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 1, 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; 10, 11, 12, 13, 16, 78, 79, 80, 81, 82 FRACCION II, 83, 84 Y 85 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 6 FRACCIONES VI, VII Y IX DEL DECRETO PUBLICADO EL DIA 28 DE JUNIO DE 1999, 1, 5, 38 FRACCIONES I, XVII, XXII, XXIII, 39 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, ACUERDAN LA DELIMITACION DE UNA ZONA CONURBADA, QUE

COMPRENDE UN AREA APROXIMADA DE 205.6 KILOMETROS CUADRADOS, QUE CORRESPONDEN A LA POLIGONAL ENVOLVENTE DE LOS MUNICIPIOS DE ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TLAHUELILPAN Y TLAXCOAPAN, EL CUAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, TENDRA LOS EFECTOS DE DECLARATORIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 78 DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO.

EN DICHA ZONA, ESTAN COMPRENDIDOS LOS CENTROS DE POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TLAHUELILPAN Y TLAXCOAPAN, DE ACUERDO AL PLANO DE LA POLIGONAL, QUE SE AGREGA COMO ANEXO, PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO.

SEGUNDA.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA PLANEAR Y REGULAR CONJUNTA Y COORDINADAMENTE LA ZONA CONURBADA QUE SE DELIMITA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, CON BASE EN UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CONURBACION, ASUMEN LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

- A) LAS PARTES, CONSTITUYEN LA COMISION DE CONURBACION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SE OBLIGAN A CUMPLIR LAS RESOLUCIONES QUE EN MATERIA DE USO DEL SUELO, EXPEDICION DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCION, SUBDIVISION, FUSION, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS EMITA DICHA COMISION, EN RELACION CON LA ZONA CONURBADA.
- B) APROBAR EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CONURBACION" DE LOS MUNICIPIOS DE ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TLAHUELILPAN Y TLAXCOAPAN, QUE EL ESTADO, A TRAVES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, ELABORE DE MANERA COORDINADA CON LOS AYUNTAMIENTOS.
- C) PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CONURBACION", UNA VEZ APROBADO.
- D) OPERAR, DAR SEGUIMIENTO, EVALUAR Y ACTUALIZAR EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CONURBACION".

- E) LOS MUNICIPIOS SE COMPROMETEN A ACTUALIZAR, ADECUAR Y/O ELABORAR SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y DE CENTROS DE POBLACION, ATENDIENDO LAS DIRECTRICES QUE MARQUE EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CONURBACION DE LOS MUNICIPIOS DE ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TLAHUELILPAN Y TLAXCOPAN.
- F) PROGRAMAR LA OBRA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CONURBACION DE LOS MUNICIPIOS DE ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TLAHUELILPAN Y TLAXCOPAN.
- G) PROMOVER LA PROGRAMACION DE INVERSIONES PARA ATENDER LAS PRIORIDADES EXPRESADAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CONURBACION.
- H) CREAR LOS GRUPOS DE ASESORAMIENTO NECESARIOS, A LOS QUE SE LES ASIGNARAN SUS ATRIBUCIONES, EN EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO.
- I) ANALIZAR, VALORAR E INTEGRAR EN SU CASO, LAS OBSERVACIONES O PROPUESTAS QUE LE FORMULEN LOS HABITANTES DE LA ZONA CONURBADA, RESPECTO AL DESARROLLO URBANO DE DICHA ZONA.

TERCERA.- CON BASE EN EL ESTUDIO Y RESOLUCIONES CONCERTADAS, SE DETERMINARAN LAS ACCIONES DE INVERSION PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS COMUNES EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES, PRESERVACION Y EQUILIBRIO ECOLOGICO, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS EN LA ZONA CONURBADA.

CUARTA.- LA COMISION DE CONURBACION CON CARACTER PERMANENTE, ESTARA CONSTITUIDA POR:

- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE.
- EL VOCAL EJECUTIVO DEL INVIDAH, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO.

- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, ATITALAQUIA Y ATOTONILCO DE TULA, EN SU CARACTER DE VOCALES.
- EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTIDAD, CON EL CARACTER DE VOCAL.

POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO, SE DESIGNARA UN SUPLENTE, QUIEN LO SUSTITUIRA EN SUS FALTAS TEMPORALES; DICHA COMISION OPERARA A TRAVES DEL SECRETARIO TECNICO.

QUINTA.- LAS DECISIONES DE LA COMISION, SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES Y EL PRESIDENTE DE LA COMISION TENDRA VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE.

SEXTA.- LA COMISION TENDRA SESIONES ORDINARIAS COMO MINIMO CUATRO VECES POR AÑO Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO A INSTANCIA O CITACION DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO TECNICO DE LA MISMA Y PARA CONTAR CON EL QUORUM LEGAL, SE REQUERIRA LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

SEPTIMA.- LA COMISION DE CONURBACION, TENDRA CARACTER PERMANENTE Y FUNCIONARA COMO MECANISMO DE COORDINACION INSTITUCIONAL Y DE CONCERTACION DE ACCIONES E INVERSIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, RELATIVAS A LA ZONA CONURBADA.

LA COMISION, COMO ORGANO PUBLICO DE CARACTER TECNICO CONSULTIVO EN MATERIA DE PLANEACION URBANA, ESTA FACULTADA PARA PROMOVER LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, CAPTAR INFORMACION, REALIZAR INVESTIGACIONES Y SOLICITAR LA OPINION DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES DE LOS CENTROS DE POBLACION DE LA ZONA CONURBADA.

LA COMISION DECIDIRA EN FORMA DEFINITIVA EL CRITERIO O RESOLUCION QUE DEBA PREVALECER PARA EL DESAHOGO DE UNA DECISION PARTICULAR.

OCTAVA.- LA COMISION DE CONURBACION EXPEDIRA SU REGLAMENTO INTERIOR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE SU PRIMERA REUNION; DEBIENDO CONTEMPLAR EN DICHO REGLAMENTO, LOS CASOS EN LOS QUE SE PUEDAN INTEGRAR SUBCOMISIONES.

NOVENA.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES FIRMANTES DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE COMPROMETEN A OBTENER LA APROBACION DEL MISMO, POR PARTE DE CADA UNO DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

DECIMA.- PARA QUE EL PRESENTE CONVENIO SURTA SUS EFECTOS, SERA PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- EL OBJETIVO DEL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO "B" DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE DOCUMENTO, SERA:

- A) GENERAR CONDICIONES TERRITORIALES Y OPERACION DE POLITICAS AMBIENTALES, ECONOMICAS Y SOCIALES, TENDIENTES AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA POBLACION.
- B) DEFINIR LOS LIMITES DE CRECIMIENTO POBLACIONAL Y DE LA EXPANSION URBANA DE LA REGION, ACORDES CON LA CAPACIDAD DE DOTACION DE SERVICIOS, EN UN PERIODO DE 20 AÑOS, CONSIDERADO COMO DE LARGO PLAZO.
- C) REDISTRIBUIR LA POBLACION DE LOS CENTROS URBANOS.
- D) PROMOVER POLITICAS DE COORDINACION ENTRE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE REGULEN ADECUADAMENTE EL CRECIMIENTO DE LA ZONA.
- E) DEFINIR LAS ZONAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL, HABITACIONAL, DE PROTECCION ECOLOGICA Y AGRICOLA.

DECIMA SEGUNDA.- LOS MUNICIPIOS, EN EL AREA DE SU RESPECTIVO TERRITORIO, SE OBLIGAN A RESPETAR LA ZONIFICACION DE USOS DEL SUELO, QUE MARQUE EL PROGRAMA REFERIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, DE ACUERDO A LA EMISION DE DICTAMENES DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA, SUBDIVISIONES, FUSIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

DECIMA TERCERA.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CONURBACION, DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A) **DIAGNOSTICO:** EN EL QUE SE ANALIZARA LA SITUACION ACTUAL Y LAS TENDENCIAS DE LA ZONA EN SUS ASPECTOS SOCIOECONOMICOS,

FISICOS, POBLACIONALES, DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, SERVICIOS Y VIVIENDA.

- B) **PRONOSTICO:** SE ANALIZARAN LAS TENDENCIAS, OPORTUNIDADES Y OBSTACULOS EN LAS LOCALIDADES, CON UNA HIPOTESIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA CONURBADA, POR PLAZOS DEFINIDOS, EN EL CORTO (2005), MEDIANO (2010) Y LARGO (2020).
- C) **OBJETIVOS:** CONTEMPLARA LOS PROPOSITOS O FINALIDADES QUE SE PRETENDEN ALCANZAR CON LA EJECUCION DEL PROGRAMA.
- D) **METAS:** SE PRECISARAN LAS ACCIONES, OBRAS O SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO; DEBIENDO SER CONCRETAS, ESPECIFICAS Y ESTRICTAMENTE CUANTIFICABLES.
- E) **POLITICAS Y ESTRATEGIAS:** ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS, POLITICAS Y ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA, ASI COMO LAS ALTERNATIVAS PARA LA EJECUCION DEL MISMO.
- F) **CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL:** SE DETERMINARAN LAS ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES CONCERTADAS QUE DEBAN REALIZARSE, ASI COMO LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCION.
- G) **MECANISMOS DE ESTRUCTURACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACCIONES:** SE DEFINIRA UN ESQUEMA DE ESTRUCTURACION, QUE IDENTIFIQUE LAS RESPONSABILIDADES DEL SECTOR PUBLICO EN SUS TRES ORDENES DE GOBIERNO (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL) Y LAS ACCIONES DE INDUCCION CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

DECIMA CUARTA.- INTEGRADA EN ESTE ACTO LA COMISION DE LA ZONA CONURBADA DE LOS MUNICIPIOS DE ATITALAQUIA, ATOTONILCO DE TULA, TLAHUELILPAN Y TLAXCOAPAN Y CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ORDENACION URBANA DE LA ZONA, SE ESTABLECE COMO FECHA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA, EL DIA 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2000.

SE DESARROLLARAN CON LA MAYOR PRECISION LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS Y

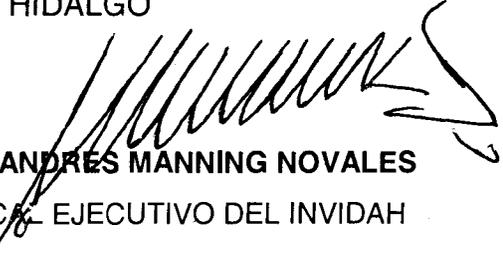
CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LO QUE PERMITIRA REALIZAR EJERCICIOS DE EVALUACION PARA SOMETERSE AL ARBITRAJE DE LOS MIEMBROS DE LA PROPIA COMISION, LA QUE SE CONSTITUIRA EN ARBITRO ESPECIAL, PARA CUALQUIER ASUNTO QUE ESTE EN DUDA, SOBRE LO PACTADO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN.

POR "EL ESTADO"


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG
 SECRETARIO DE GOBIERNO

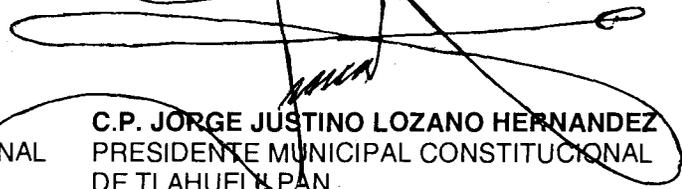

LIC. ANDRES MANNING NOVALES
 VOCAJE EJECUTIVO DEL INVIDAH

POR "LOS MUNICIPIOS"


PROFR. TELESFORO OBREGON LUGO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE ATITALAQUIA.


DR. EPIGMENIO GONZALEZ BORJAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE ATOTONILCO DE TULA.


ING. JAVIER PRECIADO GRANADOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE TLAXCOAPAN.


C.P. JORGE JUSTINO LOZANO HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE TLAHUELLAN.



H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Ciudadano Licenciado Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 9

Que promulga el Reglamento del Patrimonio Municipal para el Municipio de Pachuca.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado "El Municipio es una institución con personalidad jurídico-política con territorio determinado, en el que se encuentra el núcleo de población, dotado de autonomía para atender a sus necesidades, para lo cual manejará su patrimonio conforme a la ley y elegirá directamente a sus autoridades".
- II. En virtud de que si bien es cierto que la Ley Orgánica Municipal define en sus Artículos 70 y 71 como se integra el patrimonio municipal, también se adolece de una reglamentación especial para el manejo de los bienes del dominio público o privado del Ayuntamiento, ya sean muebles o inmuebles destinados a un servicio público, al uso común, o privado, por lo que es necesario reglamentar la forma por la cual se pueda controlar por el Ayuntamiento el manejo y destino de los bienes que integran su patrimonio, ya que al no existir reglamentación a este respecto, no es posible establecer responsabilidades directas, tanto para la enajenación de bienes, inventarios, concesiones, permisos, donaciones o cualquier otra figura jurídica que afecte los bienes que integran el citado patrimonio.

Por lo antes expuesto, este H. Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

Que promulga el Reglamento del Patrimonio Municipal para el Municipio de Pachuca.

Artículo 1º.- los bienes que integran el patrimonio del municipio se dividen en:

I.- Bienes de dominio público y

II.- Bienes del dominio privado

Artículo 2º.- Los bienes del dominio público y privado del Municipio de Pachuca serán imprescriptibles e inembargables los bienes del dominio público serán inalienables para la desincorporación de los bienes muebles de dicho dominio y enajenación, el Presidente Municipal Constitucional acordará lo conducente y dará aviso a la H. Asamblea Municipal.

Para la desincorporación de los bienes inmuebles del dominio público y su enajenación se seguirá el procedimiento establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal previo decreto de la Asamblea Municipal.

Artículo 3º.- El régimen de los bienes del dominio privado del municipio, en todo lo no regulado por las disposiciones del presente reglamento y las relativas a desarrollo urbano y protección al ambiente, se sujetará a las normas de orden común.

Artículo 4º.- Son bienes del dominio público del municipio:

I.- Los terrenos, así como sus componentes, en cuanto no constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta a la de aquellos, ubicados dentro del territorio del municipio, siempre que no se encuentren en los supuestos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado reserva al dominio directo de la nación o del Estado de Hidalgo, que el municipio haya adquirido por vía traslativa de dominio de derecho público;

II.- Los terrenos turísticos y sus componentes, que tengan las características físicas señaladas en la fracción que antecede, que el municipio haya adquirido por prescripción positiva, así como los demás que la ley declare inalienables e imprescriptibles, propiedad del municipio;

III.- Los de uso común que no pertenezcan a la federación o al Estado;

IV.- Los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público y los que se equiparen a estos legalmente;

V.- Los monumentos históricos o artísticos, muebles o inmuebles, propiedad del municipio;

VI.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los expresados en este Artículo;

VII.- Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos de las oficinas públicas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, grabados y folletos importantes o raros y piezas artísticas o históricas, colecciones científicas o técnicas de armas, numismáticas o filatélicas, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos propiedad del municipio y

VIII.- Las pinturas murales, las esculturas, decoraciones, accesorios y cualquier obra artística incorporada o adherida a los inmuebles propiedad del municipio cuya conservación sea de interés general en el propio municipio.

Artículo 5º.- Son bienes del dominio privado del municipio:

I.- Los terrenos urbanos, así como sus componentes y en general, las tierras no comprendidas en el Artículo anterior, ubicados dentro del territorio del municipio, que tengan las características que expresa la fracción I de dicho Artículo, que el municipio haya adquirido por vías de derecho privado, incluyendo en los casos de predios urbanos los que adquiera por prescripción positiva, la cual podrá acreditarse mediante los procedimientos judicial o administrativo conforme a las disposiciones de este reglamento y las demás leyes vigentes;

II.- Los bienes inmuebles que el municipio adquiera fuera de su territorio;

III.- Lo que hayan formado parte del patrimonio de las entidades de la administración pública municipal, que se extingan por determinación de la autoridad competente o de sus socios o asociados, en la proporción que corresponda al municipio;

IV.- Los bienes muebles propiedad del municipio, para ser utilizados por sus dependencias diversos a los señalados en la fracción VII del Artículo anterior;

V.- Los demás bienes muebles o inmuebles que adquiera el municipio, no comprendidos en las demás fracciones de este Artículo ni en el Artículo anterior;

Artículo 6º.- Todas las controversias que se susciten sobre bienes del dominio público o privado del municipio, sitios dentro de su territorio; se decidirán por los tribunales del poder judicial del estado, con residencia en esta ciudad, cualquiera que fuere su monto.

Artículo 7º.- La Oficialía Mayor o, en su caso, otras dependencias del Gobierno Municipal que conforme al reglamento correspondiente del propio municipio tengan a su cargo atribuciones generales de poseer, administrar, conservar y vigilar inmuebles propiedad del municipio, serán competentes de sus respectivas esferas de atribuciones para:

I.- Otorgar concesiones, asignaciones y permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles de dominio público del municipio;

II.- Revocar los actos a que se refiere la fracción anterior, así como reivindicar o rescatar los bienes respectivos;

III.- Dictar normas técnicas en materia inmobiliaria, tanto para la seguridad de las edificaciones y sus ocupantes, como para la preservación o mejoramiento del entorno físico y de sus valores históricos, culturales y estéticos y para la preservación del equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;

IV.- Autorizar, encomendar o realizar la construcción y conservación de los edificios públicos y de las obras que lleve a cabo el Gobierno Municipal, excepto las que se atribuyan a otras dependencias;

V.- Intervenir en los actos de traslación o gravamen de la propiedad o de derechos reales, así como en los de uso o aprovechamiento de inmuebles del municipio o en los que este adquiera o utilice;

VI.- Autorizar las operaciones sobre los inmuebles del dominio público del municipio que formen parte del patrimonio de entidades, previa su desincorporación si se tratare de enajenación;

VII.- Justipreciar las rentas de inmuebles propiedad del municipio;

VIII.- Llevar el inventario y el registro de los valores de los inmuebles del municipio;

IX.- Pedir al síndico procurador el ejercicio de acciones sobre bienes del municipio, si se requiriesen;

X.- Ejercer el derecho de reversión sobre los bienes del dominio del municipio;

XI.- Asesorar a dependencias del municipio en materia inmobiliaria, cuando se requiera y

XII.- Participar en la celebración de convenios de coordinación o de concertación con los sectores públicos del propio municipio, del estado o de la federación y con los sectores privado y social, en materia inmobiliaria o en las que se relacionen con los bienes que regula este reglamento.

Artículo 8º.- Los actos de adquisición, uso, aprovechamiento y enajenación de bienes inmuebles del dominio del municipio, se regirán por las disposiciones de este reglamento.

Las obras de construcción, modificación, conservación o demolición de inmuebles, están sujetas así mismo a las prevenciones de este reglamento, salvo lo que dispongan las leyes especiales vigentes en el municipio o en el Estado.

Artículo 9º.- El Presidente Municipal en forma directa o a través de la dependencia a que alude el Artículo 7º. de esta ley, podrá destinar a las dependencias, los inmuebles disponibles, para satisfacer sus necesidades relativas al eficaz desempeño de sus atribuciones.

Artículo 10º.- En las adquisiciones por vía de derecho público, que se realicen por, la dependencia de la administración pública del municipio a que alude el Artículo 7º. de este reglamento, formulará el expediente en que se registren los antecedentes, por si o en coordinación con las dependencias y entidades administrativas que tengan relación con el caso de que se trate.

CAPITULO SEGUNDO

BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 11.- Los bienes de dominio público del municipio no podrán ser materia de acción reivindicatoria o posesoria, por parte de terceros.

Artículo 12.- Sobre los bienes de dominio público del municipio solo podrán ser adquiridos por terceros, derechos de uso y aprovechamiento, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Lo anterior no será aplicable en los casos de aprovechamientos excedentes o accesorios, tales como la venta de frutos, materiales o desperdicios.

Artículo 13.- No podrán imponerse servidumbre pasivas sobre los bienes de dominio público del municipio, en los términos del derecho común, por lo que los derechos de tránsito, de desagüe, de acueducto, de vista, de luz y otros, se establecerán administrativamente por la dependencia que corresponda según su competencia, a que alude el Artículo 7º. de esta ley, cuando existan causas que los justifiquen.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Declarar que un bien determinado corresponde al dominio público del municipio, en los casos en que esta ley les reconoce y otorga esta condición, sin perjuicio de que esta última prevalezca previamente o en ausencia de dicha declaratoria;

II.- Incorporar al dominio público, mediante decreto, un bien del dominio privado del municipio, sobre el cual tenga la posesión originaria;

III.- Desincorporar del dominio público del municipio mediante acuerdo, los bienes muebles que dejen de requerirse para un servicio o de reunir las condiciones que para los de aquella categoría establece la ley;

IV.- Realizar los actos de vigilancia que se requieran sobre los bienes del dominio público y sobre su uso y aprovechamiento, así como llevar a cabo las medidas administrativas para corregirlas cuando sean indebidas.

Las facultades a que se refiere este Artículo se podrán ejercer por conducto de la dependencia competente, a que alude el Artículo 7º. de esta ley.

Artículo 15.- Las concesiones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de tercero, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones para los cuales se otorguen y de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión.

Salvo lo establecido en otras leyes las concesiones sobre inmuebles del dominio público podrán otorgarse hasta por un plazo de 20 días, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente, a juicio de la dependencia competente, atendiendo tanto para el otorgamiento de la concesión como para la prórroga, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y

VI.- La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

Al término del primer plazo de la concesión, las obras, instalaciones y los bienes dedicados a la explotación de la concesión revertirán en favor del municipio en caso de prórroga o de otorgamiento de una nueva concesión, tendrá preferencia el concesionario original y para la fijación del monto de los derechos se deberán considerar, además del terreno, las obras, instalaciones y demás bienes dedicados a la explotación de la concesión.

Artículo 16.- Las concesiones sobre inmuebles del dominio público se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Vencimiento del termino por el que se hayan otorgado;

II.- Renuncia del concesionario;

III.- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;

IV.- Nulidad, revocación o caducidad;

V.- Declaratoria de rescate;

VI.- Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma que a juicio de la dependencia competente, a que alude el Artículo 7º, haga posible o inconveniente su continuación.

Artículo 17.- Las concesiones sobre inmuebles del dominio público, podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, o con las condiciones a que se sujetó;

II.- Dar el bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado o infringir lo dispuesto en este reglamento;

III.- Dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado en la concesión;

IV.- Realizar obras no autorizadas y

V.- Las demás previstas en este reglamento.

Artículo 18.- La nulidad, la revocación y la caducidad de las concesiones sobre los bienes del dominio público, cuando procedan conforme a la ley, se dictarán por la autoridad administrativa que sea competente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

Cuando la nulidad se funde en error y no en la violación de la ley o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la concesión, esta podrá ser confirmada por la autoridad administrativa tan pronto como cese tal circunstancia. en los casos de nulidad de la concesión sobre bienes de dominio publico, la autoridad queda facultada para limitar los efectos de la resolución, cuando, a su juicio, el concesionario haya procedido de buena fé.

En el caso de que la autoridad declare la nulidad, revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del ayuntamiento, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

Artículo 19.- Respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, en las que se establezca que a su término pasarán al dominio del municipio los inmuebles destinados o afectos a los fines de los mismos, corresponderán a la dependencia competente de que se trata el Artículo 7º, las siguientes atribuciones.

I.- Inscribir en el registro público de la propiedad del Distrito Judicial de Pachuca, los documentos en que conste el derecho de reversión del municipio;

II.- Autorizar cuando sea procedente, la enajenación parcial de los inmuebles propiedad de los concesionarios, permisionarios o terceros, a que se refiere este Artículo. en este caso, el plazo de vigencia de las concesiones, permisos o autorizaciones respectivos deberá reducirse en proporción al valor de los inmuebles cuya enajenación parcial se autorice;

III.- Autorizar la imposición de gravámenes sobre los inmuebles propiedad de los concesionarios, permisionarios o terceros, destinados o afectos a los fines de la concesión, permiso o autorización. en este caso los interesados deberán otorgar fianza a favor del Ayuntamiento del Municipio de Pachuca por una cantidad igual a la del gravamen, a fin de garantizar el derecho de reversión.

En los casos de nulidad modificación, revocación o caducidad de las concesiones a que se refiere el primer párrafo de este Artículo y que se produzcan antes del término previsto en aquellos, el derecho de reversión de los inmuebles afectos, se ejercerá en la parte proporcional al tiempo transcurrido de la propia concesión, excepto cuando otras normas dispongan la reversión total de los bienes afectos a la misma.

Artículo 20.- Las concesiones sobre inmuebles de dominio público, no podrán ser objeto, en todo o en parte, de cesión, subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas en el título respectivo, salvo autorización previa y expresa de la autoridad que las hubiere otorgado, exigiendo al cesionario o beneficiario de tales actos, los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión.

Cualquier operación que se realice en contra del tenor de este Artículo será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del municipio los derechos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

Sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir que un tercero aproveche o explote los bienes de dominio público, las cantidades que obtengan se considerarán créditos fiscales.

Artículo 21.- Las concesiones sobre bienes de dominio público, podrán rescatarse por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado por peritos, siempre y cuando no haya fenecido el término de la concesión.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del municipio y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la concesión. podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al gobierno municipal y puedan ser aprovechados por el concesionario; pero en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización, en la proporción en que hubiere aumentado a virtud de la concesión.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario; pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo valor superior al valor intrínseco de los bienes concesionados.

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad fiscal administrativa del estado, a petición del interesado quien deberá formularla dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

Artículo 22.- Los bienes de dominio público del municipio que lo sean por disposición de la autoridad, de este reglamento o cualquier otra ley, podrán ser enajenados, previa desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de servicios públicos o para los fines a los cuales se hubieren destinado. para proceder a la desincorporación de un bien del dominio público deberá cumplirse con lo dispuesto por el Artículo 2º de este reglamento, anexándose la descripción del bien motivo de la enajenación, el monto y la persona interesada en adquirirlo.

Artículo 23.- Son bienes de uso común del dominio público del municipio:

I.- Las plazas, paseos, calles, avenidas y parques públicos cuya construcción o conservación este a cargo del municipio;

II.- Los monumentos artísticos o históricos y las construcciones hechas por el municipio en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten y

III.- Los demás bienes considerados de uso común y del dominio del municipio por otras leyes.

Artículo 24.- todos los individuos que se hallen en el territorio del municipio pueden usar de los bienes de uso común, sin mas restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión o permiso otorgados con las condiciones y requisitos legales.

Artículo 25.- Cuando, de acuerdo con lo que establece el Artículo 22 puedan enajenarse y se vayan a enajenar terrenos que, habiendo constituido vías públicas hayan sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que les hayan servido de límite, los propietarios de los predios colindantes gozarán del derecho del tanto en la parte que les corresponda, para cuyo efecto se les dará aviso de la enajenación.

El derecho que este Artículo concede deberá ejercitarse precisamente dentro de los treinta días siguientes al aviso respectivo.

Artículo 26.- También corresponderá el derecho del tanto al último propietario de un bien adquirido por procedimientos de derecho público, que vaya a ser vendido el aviso se dará por correo certificado con acuse de recibo y cuando no se conozca el domicilio, mediante una sola publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPITULO TERCERO

DE LOS INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO

Artículo 27.- Están destinados a un servicio público:

I.- Los inmuebles utilizados por el municipio;

II.- Los inmuebles destinados al servicio de dependencias y entidades de la administración pública del municipio;

III.- Los predios rústicos directamente utilizados en los servicios del municipio;

IV.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio de las entidades de la administración pública del municipio y

V.- Cualesquiera otros inmuebles adquiridos por procedimiento de derecho público.

Artículo 28.- Los bienes a que se refiere la fracción IV del Artículo 27 excepto los que, por disposición constitucional sean inalienables, solo podrán gravarse por decreto de la H. Asamblea Municipal, si conviniere para el mejor financiamiento de las obras o servicios a cargo de las entidades municipales.

Artículo 29.- No pierden su carácter de bienes de dominio público los que, estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente.

Artículo 30.- Las autoridades respectivas del municipio, intervendrán de acuerdo a su competencia en la materia, cuando se requiera ejecutar obras de construcción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles del municipio, así como para el correcto aprovechamiento de espacios.

Artículo 31.- Las obras, el aprovechamiento de espacios y la conservación y mantenimiento de los edificios públicos se sujetarán a lo siguiente:

Las obras de construcción, reconstrucción o modificación de estos inmuebles, deberán ser realizadas de acuerdo con los proyectos que apruebe el ejecutivo municipal y con cargo al presupuesto de egresos del municipio o con otro tipo de recursos.

Artículo 32.- No se permitirá a servidores públicos de la administración municipal, ni a particulares, excepto a quienes sean beneficiarios de instituciones que presten un servicio social, que habiten u ocupen los inmuebles destinados a servicios públicos esta disposición no regirá cuando se trate de las personas que por razón de la función del inmueble deban habitarlo u ocuparlo, o que, con motivo del desempeño de su cargo, sea necesario que habiten en los inmuebles.

CAPITULO CUARTO

DE LOS INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 33.- Los inmuebles de dominio privado del municipio, que se destinen prioritariamente al servicio de las distintas dependencias y entidades de las administración pública municipal, deberán ser incorporados al dominio público.

Artículo 34.- Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el Artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

I.- Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, en favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;

II.- Permuta con las entidades paraestatales o con los gobiernos federal o del estado, de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes;

III.- Enajenación a título oneroso, para la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo de las dependencias de la administración pública del municipio;

IV.- Donación en favor de los gobiernos federal o del estado, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos que se requieran, en fines educativos o de asistencia social;

V.- Arrendamiento, donación o comodato en favor de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro;

VI.- Enajenación a título oneroso, en favor de particulares, que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad;

Artículo 35.- En los casos de donación a que se refiere el Artículo 34 de este reglamento, se fijará el plazo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien en el objeto solicitado; en su defecto, se entenderá que el plazo será de dos años.

Si el donatario no iniciare la utilización del bien en el fin señalado dentro del plazo previsto, o si habiéndolo hecho diere al inmueble un uso distinto, sin contar con la previa autorización del ejecutivo municipal, tanto el bien como sus mejoras revertirán en favor del municipio cuando la donataria sea una asociación o institución privada, también procederá la reversión del bien y sus mejoras en favor del municipio, si la donataria desvirtua la naturaleza o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir con su objeto o si se extingue las condiciones a que se refiere este Artículo se insertarán en la escritura de enajenación respectiva.

La enajenación a título gratuito de inmuebles a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, solo procederá mediante la presentación de programas que señalen: uso principal del inmueble, tiempo previsto para la iniciación y conclusión de obras y planes de financiamiento en el caso de incumplimiento de los programas dentro de los plazos previstos, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán en favor del municipio.

Artículo 36.- La enajenación de bienes con el fin de aplicar su importe a la adquisición de inmuebles para los servicios públicos del municipio, se hará en subasta pública. la convocatoria se publicará con quince días de anticipación por lo menos, en el periódico oficial del gobierno del estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar de ubicación de los bienes.

Artículo 37.- En las distintas operaciones inmobiliarias en las que el municipio sea parte, corresponderá a la dependencia competente, a que se refiere el Artículo 7º, lo siguiente:

- I.- Valuar o encargar a un perito valuator el avalúo de los inmuebles objeto de la operación de adquisición, enajenación o permuta o de cualquier otra autorizada por la ley, cuando se requiera;
- II.- Fijar el monto de la indemnización en los casos en que se rescaten concesiones sobre inmuebles del dominio público del municipio;
- III.- Valuar los inmuebles municipales materia de concesión, para el efecto de determinar el monto de los derechos;
- IV.- Practicar los demás avalúos que requiera el ayuntamiento municipal.

El precio de los inmuebles que se vayan a adquirir o enajenar, en actos en que el municipio sea parte, así como el monto de indemnizaciones, no podrá ser superior al señalado en el dictamen respectivo.

Artículo 38.- En la enajenación de inmuebles que realice el municipio, no se requerirá el otorgamiento de escritura ante notario, sino solo el contrato relativo el cual tendrá el carácter de instrumento público y se inscribirá en el registro público de la propiedad de este Distrito Judicial.

Artículo 39.- Mientras no este totalmente pagado el precio, los compradores de inmuebles del dominio del municipio no podrán hipotecarlos ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la dependencia competente, de que trata el Artículo 7°.

Tratándose de inmuebles de dominio del municipio objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos, la dependencia competente de que trata el Artículo 7° , podrá recuperarlos administrativamente.

Artículo 40.- Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles en los que intervengan las entidades de la administración pública del municipio, podrán celebrarse ante los notarios públicos de su elección con residencia en la Ciudad de Pachuca.

CAPITULO QUINTO

DE LOS MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 41.- La oficialía mayor expedirá las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles de dominio privado del municipio, la organización de los sistemas de inventario y estimación de su depreciación y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a la afectación y destino final de dicho bienes podrá practicar visitas de inspección en las distintas dependencias del gobierno municipal, para verificar la existencia de bienes muebles y el destino y afectación de los mismos.

De igual forma deberá formular el catálogo correspondiente de los bienes muebles que puedan adquirirse para el municipio.

Artículo 42.- Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles para el servicio de las distintas dependencias del municipio se regirán por las leyes aplicables en esta materia.

Artículo 43.- Previo acuerdo del presidente municipal corresponderá a la oficialía mayor la enajenación de los bienes muebles que figuren en inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo.

Salvo los casos comprendidos en el párrafo siguiente, la enajenación se hará mediante licitación pública.

El Oficial Mayor, bajo su responsabilidad, podrá optar por enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, cuando: ocurran situaciones de emergencia; no existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas, o el monto de los bienes no exceda del equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente.

Efectuada la enajenación, se procederá a la cancelación de registros e inventarios.

Las enajenaciones a que se refiere este Artículo no podrán realizarse en favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos, ni a su cónyuge o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. las enajenaciones que se realicen en contravención a ellos serán causa de responsabilidad y nulas de pleno derecho.

Artículo 44.- Los muebles de dominio privado del municipio son inembargables.

Los particulares podrán adquirir dichos bienes por prescripción, la prescripción se regirá por el código civil, pero se duplicarán los términos establecidos por dicho código para que aquella opere, lo anterior sin perjuicio de las disposiciones del derecho común sobre reivindicación de cosas muebles.

Artículo 45.- La Oficialía Mayor con aprobación expresa del titular del ejecutivo municipal podrá donar bienes muebles de propiedad municipal que figuren en inventarios, a las comunidades, instituciones de beneficencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, que lo necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes no exceda del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente.

Si el valor de los bienes excede de la cantidad mencionada, se requerirá de la autorización de la asamblea municipal.

CAPITULO SEXTO

DEL REGISTRO DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 46.- La Oficialía Mayor llevará un registro de la propiedad inmueble del municipio, sin perjuicio de que los inmuebles se inscriban en el registro público de la propiedad del Distrito Judicial de Pachuca, las personas que lo soliciten, podrán consultar las inscripciones de los bienes respectivos y los documentos que con ella se relacionan y expedirán, cuando sean solicitadas de acuerdo con las leyes, copias certificadas de los registros y de los documentos relativos.

Artículo 47.- Se inscribirán en el registro de bienes municipales:

I.- Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre inmuebles pertenecientes al municipio;

II.- Los contratos de arrendamiento sobre inmuebles de propiedad del municipio, cuyo plazo sea hasta de tres años;

III.- Las resoluciones de ocupación y sentencia relacionadas con inmuebles del municipio en relación a bienes del dominio público que pronuncie la autoridad judicial;

IV.- Las informaciones ad-perpetuam promovidas por el síndico procurador para acreditar la posesión y el dominio sobre bienes inmuebles:

V.- los acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público determinados bienes y

VI.- los demás títulos que conforme al reglamento, deban ser registrados.

Artículo 48.- Los documentos a que se refiere el Artículo anterior, también deberán inscribirse en el registro público de la propiedad del Distrito Judicial de Pachuca.

En caso de oposición entre los datos del registro de bienes municipales y los de la ubicación de los bienes, en relación con terceros, se dará preferencia al primero.

Artículo 49.- En las inscripciones del registro de bienes municipales, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza ubicación y linderos, el nombre del inmueble si lo tuviere, su valor y las servidumbres que reporte, tanto activas como pasivas, así como las referencias en relación con los expedientes respectivos.

Artículo 50.- Las constancias del registro de bienes municipales probarán la autenticidad de los actos a que se refieran.

Artículo 51.- La extinción de las inscripciones del registro de bienes municipales solo operará:

I.- Por decisión judicial o administrativa que ordene su cancelación.

II.- Cuando se destruya o desaparezca por completo el inmueble objeto de la inscripción y

III.- Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción.

En la cancelación de las inscripciones se asentarán los datos necesarios a fin de que se conozca con toda exactitud cual es la inscripción que se cancela y las causas por las que se hace la cancelación.

Artículo 52.- El inventario de bienes muebles o inmuebles; del dominio público o privado del municipio, que forman el patrimonio municipal deberá publicarse anualmente en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en el municipio durante el mes de diciembre de cada año.

CAPITULO SEPTIMO

SANCIONES

Artículo 53.- Se sancionará con una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la región a quien, vencido el término señalado de la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, no lo devolviera al Ayuntamiento Municipal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Artículo 54.- La misma pena se impondrá a quien, a sabiendas de que un bien pertenece al municipio, lo explote, use o aproveche sin haber obtenido previamente concesión, permiso, autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

Las obras o instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad del municipio, se perderán en beneficio del mismo.

Artículo 55.- En los casos a que se refieren los dos Artículos que anteceden, independientemente de la intervención de las autoridades a quien corresponda perseguir y sancionar las faltas, la autoridad administrativa podrá recuperar directamente la tenencia material de los bienes de que se trate.

Artículo 56.- Los notarios públicos que autoricen actos o contratos en contra de las disposiciones de este reglamento, independientemente de la responsabilidad en que incurran, podrán ser sancionados con multa de veinte a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en nuestra región.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Oficialía Mayor, procederá a revisar las disposiciones administrativas expedidas con anterioridad, proponiendo en su caso, al ejecutivo municipal, la expedición de los o acuerdos necesarios para ajustarlas a los principios y políticas que establece este reglamento.

TERCERO.- Los contratos a que se refiere este reglamento deberán registrarse dentro de un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del mismo

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y publicación. Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Alfredo Bejos Nicolás
Presidente de la H. Asamblea Municipal

Lic. Jorge Soto Mercado
Regidor Secretario

C. Hilda Chino Soni
Regidor Pro-Secretario

Lic. Jesús Antón de la Concha
Síndico Procurador

Profr. Martín Almaraz Ruíz
Regidor

C. Victor J. Carbajal Fernández
Regidor

Ing. Roberto Hernández Mares
Regidor

C. Manuel Martínez Díaz
Regidor

C. María del C. Juárez Quijas
Regidor

C. Juana Monzalvo Herrera
Regidor

C. Leonardo Paz Espinoza
Regidor

C. Rodolfo Rojo Euroza
Regidor

C. Manuela Romero Paredes
Regidor

C. J. Guadalupe Sánchez Guerrero
Regidor

Lic. Pedro Raúl Solares Cuevas
Regidor

C. Rodrigo Villarreal Zúñiga
Regidor

C. J. de Jesús Villaseñor Arias
Regidor

Ing. J. Guadalupe Villegas Hernández
Regidor

Rúbricas

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 fracción I de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

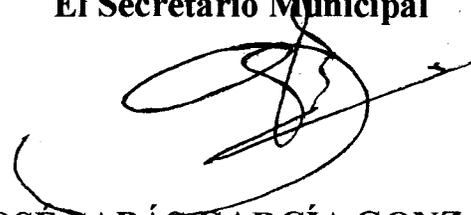
Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente Municipal Constitucional



LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD

El Secretario Municipal



LIC. JOSÉ SABÁS GARCÍA GONZÁLEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL

PACHUCA, HGO.

EL C. LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PACHUCA DE SOTO,
HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO
115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 141 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 38 FRACCIÓN I, 40, 120 Y 123
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 23 Y 31 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA PROPIA ASAMBLEA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR
EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DE ESTA ASAMBLEA
PARA EL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO 2000, EL INMUEBLE
DENOMINADO TEATRO DE LA CIUDAD "SAN FRANCISCO" UBICADO
EN EL EX-CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD.

CONSIDERANDO

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 132 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
DE HIDALGO, LOS AYUNTAMIENTO SERÁN ELECTOS POR
SUFRAGIO DIRECTO, LIBRE Y SECRETO. DURARÁN EN SU
ENCARGO 3 AÑOS Y TOMARÁN POSESIÓN EL 16 DE ENERO DEL
AÑO CORRESPONDIENTE Y SE INSTALARÁN EN CEREMONIA
PÚBLICA Y SOLEMNE; POR LO QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN
QUE A LA CEREMONIA EN LA CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ELECTO ING. JOSÉ ANTONIO TELLERÍA BELTRÁN, TOMARÁ
POSESIÓN Y RENDIRÁ PROTESTA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO

DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE ÚLTIMO HA INVITADO A UN NÚMERO IMPORTANTE DE CIUDADANOS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL Y FEDERAL Y QUE EL SALÓN DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA ES INSUFICIENTE PARA INSTALAR A TODOS LOS INVITADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, SE PROPONE SEA RECINTO OFICIAL PARA ESA SESIÓN EL TEATRO DE LA CIUDAD "SAN FRANCISCO".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA H. ASAMBLEA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 10

ARTÍCULO ÚNICO.- LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DECLARA RECINTO OFICIAL EL TEATRO DE LA CIUDAD "SAN FRANCISCO" PARA LLEVAR A EFECTO EL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO 2000, LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE, EN DONDE RENDIRÁ PROTESTA COMO NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ING. JOSÉ ANTONIO TELLERÍA BELTRÁN.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DR. ALFREDO BEJOS NICOLÁS
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

LIC. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA
SÍNDICO PROCURADOR

LIC. JORGE SOTO MERCADO
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MPAL.

C. HILDA CHINO SONI
PRO-SECRETARIO

ING. ROBERTO HERNÁNDEZ MARES
REGIDOR

C. MARTÍN ALMARAZ RUÍZ
REGIDOR

C. MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ
REGIDOR

C. MA. DEL CARMEN JUÁREZ QUIJAS
REGIDOR

C. JUANA MONZALVO HERRERA
REGIDOR

C. LEONARDO PAZ ESPINOZA
REGIDOR

C. RODOLFO ROJO EUROZA
REGIDOR

C. MANUELA ROMERO PAREDES
REGIDOR

C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO
REGIDOR

LIC. PEDRO RAÚL SOLARES CUEVAS
REGIDOR

C. VICTOR CARBAJAL FERNÁNDEZ
REGIDOR

C. RODRIGO VILLARREAL ZÚÑIGA
REGIDOR

C. J. DE JESÚS VILLASEÑOR ARIAS
REGIDOR

ING. J. GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ
REGIDOR

Rúbricas

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

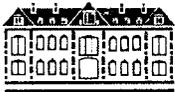
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD

LIC. JOSE ŠABÁS GARCÍA GONZÁLEZ

PACHUCA



1997 AYUNTAMIENTO 2000

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HGO.
OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
CONTROL VEHICULAR
RELACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHÍCULAR

NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	ESTADO
A-164	DODGE	RAM WAGON	1999	FUNCIONANDO
A-153	VW	SEDAN	1998	FUNCIONANDO
A-104	VW	SEDAN	1994	FUNCIONANDO
A-120	FORD	PICK-UP	1997	FUNCIONANDO
A-89	GMC	SUBURBAN	1991	FUNCIONANDO
A-129	DODGE	RAM WAGON	1997	FUNCIONANDO
G-13	DODGE	REDILAS	1983	FUNCIONANDO
G-15	VW	PANEL	1985	FUNCIONANDO
A-76	VW	SEDAN	1984	FUNCIONANDO
A-127	VW	GOLF	1985	FUNCIONANDO
A-128	CHRYSLER	CHEROKEE	1991	FUNCIONANDO
A-19	CHEVROLET	CHEVY	1998	FUNCIONANDO
A-35	VW	SEDAN	1994	FUNCIONANDO
A119	FORD	REDILAS	1997	FUNCIONANDO
A-121	CHEVROLET	CHEVY	1997	FUNCIONANDO
A-39	CHEVROLET	MICROBUS	1991	FUNCIONANDO
A-44	NISSAN	HATSH-BACK	1986	FUNCIONANDO
A-163	VW	SEDAN	1999	FUNCIONANDO
A-48	DODGE (RAM)	PLUMA (5)	1994	FUNCIONANDO
A-30	DODGE	PICK UP	1982	FUNCIONANDO
A-55	FORD AMERICANO	PLUMA (2)	1982	EN COMODATO OBRAS REAL DEL MONTE
A-57	CHEVROLET	PLUMA (3)	1993	FUNCIONANDO
A-58	DODGE	PLUMA (4)	1993	FUNCIONANDO
A-54	DODGE	PLUMA (1)	1982	FUNCIONANDO
A-84	JEEP	CJ-7	1981	FUNCIONANDO
A-116	V.W	SEDAN	1992	FUNCIONANDO
A-154	V.W	SEDAN	1998	FUNCIONANDO

PACHUCA



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HGO.
OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
CONTROL VEHICULAR
RELACION DE VEHICULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR

NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	ESTADO
A-74	DODGE	PICK-UP	1981	FUNCIONANDO
A-34	DODGE	PIPA	1985	FUNCIONANDO
A-72	DATSUN	CAJA DE CARGA	1979	FUNCIONANDO
A-73	DODGE	REDILAS	1983	FUNCIONANDO
A-88	VW	SEDAN	1984	FUNCIONANDO
A-123	CHEVROLET	CHEVY	1997	FUNCIONANDO
A-130	FORD	PICK UP	1997	FUNCIONANDO
A-33	VW	CORSAR	1987	FUNCIONANDO
A-122	CHEVROLET	CHEVY	1997	FUNCIONANDO
A-22	CHEVROLET	CHEVY	1998	FUNCIONANDO
A-124	CHEVROLET	CHEVY	1997	FUNCIONANDO
A-115	GMC	PICK-UP	1988	FUNCIONANDO
A-37	DODGE	PICK-UP	1988	FUNCIONANDO
A-152	DODGE	RAM VAN	1999	FUNCIONANDO
A-65	DINA	VOLTEO	1993	FUNCIONANDO
A-64	DINA	VOLTEO	1993	FUNCIONANDO
A-66	DINA	PIPA	1993	EN COMODATO OBRAS REAL DEL MONTE
A-101	DODGE	PICK-UP	1984	FUNCIONANDO
A-71	FORD	PIPA	1981	FUNCIONANDO
A-151	HUBER	MOTOCONFORMADORA	S/M	FUNCIONANDO
A-150	DINA	VOLTEO	1993	EN COMODATO OBRAS REAL DEL MONTE
A-51	FORD	PLATAFORMA	1985	FUNCIONANDO
A-52	FORD	PLATAFORMA	1986	FUNCIONANDO
A-147	CASE580-E	RETROESCAVADORA	1990	FUNCIONANDO
A-148	CASE580-L	RETROESCAVADORA	1998	FUNCIONANDO
A-31	FORD	PICK-UP	1993	FUNCIONANDO
A-158	VW	SEDAN	1998	FUNCIONANDO
A-149	HENGESOLL-RAND	COMPRESOR	1984	DESCOMPUESTO

PACHUCA

1997 AYUNTAMIENTO 2000
1997 AYUNTAMIENTO 2000

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HGO.
OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
CONTROL VEHICULAR
RELACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR

NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	ESTADO
A-36	KOHLER	RODILLO	S/M	FUNCIONANDO
A-38	BOMAG	RODILLO	S/M	FUNCIONANDO
A-40	BOMAG	RODILLO	S/M	FUNCIONANDO
A-131 (SSA)	FORD	PICK-UP	1990	FUNCIONANDO
A-132 (SSA)	DODGE	PICK-UP	1986	FUNCIONANDO
A-134	VW	SEDAN	1990	FUNCIONANDO
A-143	FORD	PICK-UP	1998	FUNCIONANDO
A-144	FORD	REDILAS	1998	FUNCIONANDO
A-93	FORD	PICK-UP	1989	FUNCIONANDO
G-17	VW	ATLANTIC	1982	CHATARRA
A-81	DODGE 150	PICK-UP	1982	CHATARRA
A-50	FORD	PLATAFORMA	1985	CHATARRA

PACHUCA



OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
CONTROL VEHICULAR
RELACION DE VEHICULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR

NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	ESTADO
C-09	CEMSA	COMPACTADOR	1993	EN COMODATO OBRAS REAL DEL MONTE
C-02	DODGE 350	REMOLQUE	1993	CHATARRA
C-03	DODGE 350	REMOLQUE	1993	CHATARRA
C-08	DODGE	COMPACTADOR	1994	FUNCIONANDO
C-06	DODGE	COMPACTADOR	1994	FUNCIONANDO
C-07	DODGE	COMPACTADOR	1994	CHATARRA
C-10	FORD	COMPACTADOR	1996	FUNCIONANDO
C-11	FORD	VOLTEO	1996	FUNCIONANDO
A-04	FORD	COMPACTADOR	1986	DESCOMPUESTO
A-06	FORD	COMPACTADOR	1986	CHATARRA
A-10	FORD	COMPACTADOR	1995	FUNCIONANDO
A-15	FORD	COMPACTADOR	1995	FUNCIONANDO
A-16	FORD	COMPACTADOR	1995	FUNCIONANDO
A-90	DODGE	VAN	1977	FUNCIONANDO
G-16	DODGE	CAJA CERRADA	1988	FUNCIONANDO
A-17	FORD	COMPACTADOR	1995	FUNCIONANDO
A-18	DODGE	VOLTEO	1981	FUNCIONANDO
A-23	FORD	BARREDORA	1980	DESCOMPUESTO
A-24	DODGE	CONTENEDOR	1986	FUNCIONANDO
A-28	FORD	COMPACTADOR	1985	DESCOMPUESTO
A-29	DODGE	COMPACTADOR	1993	FUNCIONANDO
A-117	CHEVROLET	PICK-UP	1993	FUNCIONANDO
A-32	DINA	REDILAS	1980	FUNCIONANDO



OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
CONTROL VEHICULAR

RELACION DE VEHICULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR

NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	ESTADO
C-01	DODGE	REMOLQUE CAMIONETA	1993	FUNCIONANDO
C-04	DODGE 350	REMOLQUE CAMIONETA	1993	CHATARRA
C-05	DODGE 350	REMOLQUE CAMIONETA	1993	FUNCIONANDO
A-01	FORD	COMPACTADOR	1986	CHATARRA
A-83	V.W.	CORSAR	1987	FUNCIONANDO
A-02	FORD	COMPACTADOR	1986	CHATARRA
A-03	FORD	COMPACTADOR	1986	FUNCIONANDO
A-05	FORD	COMPACTADOR	1986	CHATARRA
A-07	FORD	TUBULAR	1984	CHATARRA
A-08	DODGE	TUBULAR	1984	CHATARRA
A-09	DODGE	TUBULAR	1984	CHATARRA
A-11	FORD	VOLTEO	1984	FUNCIONANDO
A-12	FORD	VOLTEO	1984	CHATARRA
A-13	FORD	VOLTEO	1984	CHATARRA
A-14	FORD	VOLTEO	1984	FUNCIONANDO
A-20	DODGE	VOLTEO	1984	CHATARRA
A-21	DODGE	VOLTEO	1984	CHATARRA
A-27	FORD	COMPACTADOR	1986	CHATARRA
A-155	FORD	COMPACTADOR	1999	FUNCIONANDO
A-156	FORD	COMPACTADOR	1999	FUNCIONANDO
A-157	FORD	COMPACTADOR	1999	FUNCIONANDO
D-12	FORD	VOLTEO	1985	CHATARRA
D-13	FORD	VOLTEO	1985	CHATARRA
D-15	FORD	CHASIS	1985	FUNCIONANDO
D-16	FORD	VOLTEO	1983	FUNCIONANDO

PACHUCA



OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
CONTROL VEHICULAR

RELACION DE VEHICULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR

NÚMERO DE INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	ESTADO
D-14	FORD	VOLTEO	1985	CHATARRA
A-159	MERCEDEZ BENZ	COMPACTADOR	1991	FUNCIONANDO
A160	MERCEDEZ BENZ	COMPACTADOR	1994	FUNCIONANDO
A-162	DINA	COMPACTADOR	1999	FUNCIONANDO
A-78	VW	CORSAR	1987	CHATARRA
A-161	MERCEDEZ BENZ	COMPACTADOR	1994	FUNCIONANDO
C-12	TAYLOR DUNN	RECOLECTOR	1994	FUNCIONANDO
C-13	TAYLOR DUNN	RECOLECTOR	1994	FUNCIONANDO
C-14	FORD	COMPACTADOR	2000	FUNCIONANDO
A-92	DODGE	PICK-UP	1988	FUNCIONANDO
G-09	DODGE 250	PICK-UP	1990	FUNCIONANDO
G-08	DODGE	REDILAS	1981	FUNCIONANDO
G-07	FORD	PIPA	1985	FUNCIONANDO
G-10	FORD AMERICANO	COMPACTADOR	1985	FUNCIONANDO
G-04	YARDMAN	TRACTOR PODADOR	1990	TRABAJANDO
A-43	CHEVROLET	PIPA	1966	DESCOMPUESTO
A-59	DODGE	ESTACAS	1981	FUNCIONANDO
A-60	FORD	PIPA	1986	DESCOMPUESTO
A-41	DODGE	ESTACAS	1982	FUNCIONANDO
G-03	MASTER CUD	TRACTOR PODADOR	—	INSERVIBLE
G-05	MASTER CUD	TRACTOR PODADOR	—	INSERVIBLE
G-06	CRASMAN	TRACTOR PODADOR	—	TRABAJANDO



OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
CONTROL VEHICULAR

RELACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR

NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	ESTADO
A-61	DODGE	PIPA	1967	DESCOMPUETO
G-01	FORD COMPANY AMERICANO	PIPA	1985	FUNCIONANDO
A-125	FORD	PIPA	1997	FUNCIONANDO
A-126	FORD	PIPA	1997	FUNCIONANDO
A-118	CHEVROLET	REDILAS	1994	FUNCIONANDO
A-165	FORD	PIPA	1999	FUNCIONANDO
A-145	FORD	PIPA	1998	FUNCIONANDO
J-29	MURRAY	PODADORA		INSERVIBLE
P-30	CRATSMAN	PODADORA		DESCOMPUESTA (AJUSTE)
J-31	TRUPER	PODADORA		TRABAJANDO
P-32	CRATSMAN	PODADORA		DESCOMPUESTA (AJUSTE)
J-33	CRATSMAN	PODADORA		DESCOMPUESTA (AJUSTE)
P-34	CRATSMAN	PODADORA		DESCOMPUESTA (AJUSTE)
J-35	CRATSMAN	PODADORA		DESCOMPUESTA (AJUSTE)
P-36	CRATSMAN	PODADORA		DESCOMPUESTA (AJUSTE)
J-37	MURRAY	PODADORA		DESCOMPUESTA (AJUSTE)
P-38	MURRAY	PODADORA		INSERVIBLE
J-39	DANGER	PODADORA		INSERVIBLE
P-40	WHITE	PODADORA		INSERVIBLE
J-41	MTD	PODADORA		INSERVIBLE
P-42	MTD	PODADORA		INSERVIBLE
J-43	MURRAY	PODADORA		INSERVIBLE



**OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
CONTROL VEHICULAR**

RELACION DE VEHICULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR

NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	ESTADO
P-44	MTD	PODADORA		INSERVIBLE
J-45	TRUPER	PODADORA		TRABAJANDO
P-46	MURRAY	PODADORA		INSERVIBLE
J-47	MTD	PODADORA		INSERVIBLE
P-48	TORNADO	PODADORA		INSERVIBLE
J-49	MURRAY	PODADORA		INSERVIBLE
P-50	MURRAY	PODADORA		INSERVIBLE
J-51	MURRAY	PODADORA		INSERVIBLE
P-52	MURRAY	PODADORA		INSERVIBLE
J-53	BRIG STRATION	PODADORA		TRABAJANDO
P-54	CRATSMAN	DESORILLADOR		INSERVIBLE
J-55	CRADFMAN	DESORILLADOR		INSERVIBLE
P-56	CRADFMAN	DESORILLADOR		INSERVIBLE
J-57	MEEDEATHER	DESORILLADOR		INSERVIBLE
P-58	STHL	DESORILLADOR		TRABAJANDO
J-59	STHL	DESORILLADOR		TRABAJANDO
P-60	STHL	DESORILLADOR		TRABAJANDO
J-61	HOMELITE	DESORILLADOR		TRABAJANDO
P-62	HOMELITE	DESORILLADOR		TRABAJANDO
J-63	HOMELITE	DESORILLADOR		TRABAJANDO
P-64	STHIL	DESORILLADOR		TRABAJANDO



OFICIALIA MAYOR
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
CONTROL VEHICULAR

RELACION DE VEHICULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR

NÚMERO DE INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	ESTADO
J-65	STHIL	DESORILLADOR		TRABAJANDO
P-66	STHIL	DESORILLADOR		INSERVIBLE
J-67	TORNADO	DESORILLADOR		INSERVIBLE
P-68	MURRAY	DESORILLADOR		INSERVIBLE
J-69	MURRAY	DESORILLADOR		INSERVIBLE
P-70	MURRAY	DESORILLADOR		INSERVIBLE
J-71	MURRAY	DESORILLADOR		INSERVIBLE
P-72	FS36	DESORILLADOR		TRABAJANDO
J-73	BRIG STATION	ASPERSORA MOTORIZADA		TRABAJANDO
P-74	WHITE	TRACTOR PODADOR		DESCOMPUESTO
J-75	HOMELITE	MOTOSIERRA		INSERVIBLE
P-76	HUSQVARNA	MOTOSIERRA		TRABAJANDO
J-77	HUSQVARNA	MOTOSIERRA		DESCOMPUESTO
P-78	HUSQVARNA	MOTOSIERRA		TRABAJANDO
J-79	PROMAC	MOTOSIERRA		INSERVIBLE
P-80	PROMAC	MOTOSIERRA		INSERVIBLE
J-81	STHIL	DESTROZADORA		TRABAJANDO
P-82	HUSQVARNA	CORTACETOS		DESCOMPUESTO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
ACONDICIONADOR YPURIFICADOR DE AIRE PERSONAL MOBIL	1
ACRILICO PARA SILLON	1
ACUARELA	1
ADAPTADOR PARA CARGADOR	50
AMALGAMADOR SEMADI	1
AMPLIFICADOR PEAVEY	1
AMPLIFICADORNRE C/MICROFONO INAL.BAT.RECARG.Y LUZ	1
ANAQUEL DE FIERRO CINCO CHAROLAS	1
ANAQUEL DE MADERA	18
ANAQUEL DE TUBULAR DE 4 ENTREPAÑOS	1
ANAQUEL METALICO	79
ANAQUEL METALICO DE 5 CHAROLAS	3
ANAQUEL METALICO DE 6 CHAROLAS	4
ANDADERAS DE TELA CROMADAS	4
APARATO DE RAYO X TRUPHY	1
APARATO DE ULTRASONIDO SONODIAGNOST 240 SYSTEM	1
APARATO ELECTRICO P/EUTANACIA EN PERROS ADULTOS	1
APLICADORES DE DICAL	2
APUNTADOR LASER MARCA VANTA	1
ARBOTANTES	7
ARCO P/SEGUETA	2
ARCHIVERO DE MADERA 2 GAVETAS	7
ARCHIVERO DE MADERA 3 GAVETAS	4
ARCHIVERO DE MADERA DE 2 CAJONES PICARDEX	1
ARCHIVERO LIBRERO DE MADERA	1
ARCHIVERO METALICO 4 GAVETAS	133
ARCHIVERO METALICO 7 GAVETAS	5
ARCHIVERO METALICO C/CAJA FUERTE Y 2 CAJONES	1
ARCHIVERO METALICO DE 10 GAVETAS	1
ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS	13
ARCHIVERO METALICO DE 3 GAVETAS	10
ARNESES	1
ARRANCADOR ELECTRICO PARA BOMBA	1
ARROCERA DE ALUMINIO	1
ARROCERA MEDIANA	1
ASTA BANDERA	1
AZADON GARDINERO CON COLLAR CON MANGO 53"	1
AZADON CON MANGO	23
AZULEJOS DE TRABAJO	3
BANCA DE JARDIN DE FIERRO COLADO	4
BANCA DE MADERA	3
BANCO CON RESPALDO PARA RESTIRADOR	3
BANCO DE ESCALERA	1
BANCO DE MADERA	8
BANCO FIJO PORTATIL METALICO	1
BANCO GIRATORIO	1
BANCO GIRATORIO/BASURERO CON PEDESTAL	1
BANCO METALICO ASIENTO DE VINIL	1
BANCO PARA AFILAR	1
BANCO PARA RESTIRADOR	10
BANCO TIPO SILLA CON RESPALDO	1
BANCO TIPO SILLA CON RESPALDO CON 4 PATAS	1
BANDA	1
BANDERA DE MEXICO BORDADA CON HILO DE ORO	1

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
BANDEROLA P.V.C. (BANDERINES REFLEJANTES)	7
BARRETA	8
BASCULA CON PESAS 120 g	1
BASCULA DE PEDESTAL BAME	1
BASCULA HEALTH O METER P/PESO HASTA 140 KG	1
BASCULA MCA. TOLEDO 1.5 TONELADAS	1
BASCULA METALICA DE MESA	1
BASCULA PEDIATRICA	2
BASCULA VERTICAL METALICA	3
BASE DE MAADERA DE 2 CAJONES	1
BASE DE MADERA P/TELEFONO	1
BASE DE MADERA PARA GARRAFON DE AGUA	1
BASE DE MADERA PARA MACETA	1
BASE DE MADERA PARA T.V	1
BASE PARA GARRAFON	2
BASE TUBULAR P/TRES SILLONES	1
BASE TUBULAR PARA DOS SILLONNES	2
BASTON DE SEGURIDAD P/ AUTOMOVIL	1
BASTON PARA SACRIFICIO CERDOS	1
BASTONES PARA JAULAS	6
BATERIA PARA VIDEO CAMARA PANASONIC PVBP50A	2
BAUMANOMETRO	2
BIELDO JARDINERA CUATRO DIENTES	13
BIPER MOTOROLA MEMO ELITE F2-PS	18
BIPER MOTOROLA MEMO ELITE 11 F3 PS	2
BIPER MOTOROLA MEMO ELITE II F1 PS	1
BIRBIQUIN	1
BOCINAS JUSTER MULTIMEDIA	2
BOILER CALOREX 132 LITROS	1
BOLIND DE SONIDO TECNICO	6
BOLINDS DE SONIDO	1
BOMBA DE GASOLINA EVANS 4HP	1
BOMBA DE LODOS DE TANQUES	1
BOMBA ELECTRICA DE 5HP MOD 100L 1090	1
BOMBA G 12HP KAC 101 4X4 CR BONAZA	2
BOMBA G 8HP KAC76 3 X3CR BONASA	1
BOMBA PARA FUMIGAR	1
BOMBA PARA LAVABO DE CANALES 1.5 HP	1
BOMBA PARA TANQUE (ELEVADO)	1
BOMBA PROESA ACOPLADA A MOTOR A GASOLINA	1
BOTAS INDUSTRIALES	30
BOTE GRANDE PARA BASURA ECOFLEX	1
BOTES DE PLASTICO DE 65 LTS P/AGUA	2
BOTIQUIN	1
BRINCOLIN	1
BUTACAS	97
CABALLETES DE MADERA	27
CABLE DB25 M-M 6 PIES UNIVERSAL	1
CABLE PARALELO DE 10" BELKIN	1
CACEROLA DE ALUMINIO GRANDE	1
CACEROLAS	4
CAFETERA	3
CAFETERA MOUILINEX	2
CAFETERA MR COFFEE 1RX-20	1

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
CAJA CUADRADA CHICA DE MADERA (P/ SUGERENCIAS)	2
CAJA DE CONTROL TELEFONICA PANASONIC	1
CAJA DE HERRAMIENTA DE MADERA	1
CAJA DE PLASTICO GRANDE CON TAPA	1
CAJA FUERTE	7
CAJA METALICA PORTATIL PARA EFECTIVO	1
CAJA NEGRA PARA REVELAR RADIOGRAFIAS	1
CAJA REGULADOR DE VOLTAJE P/BASTON	1
CAJA TRANSPARENTE DE PLASTICO	1
CAJONERA (6 CAJONES)	1
CALCULADORA AUTO POWER HL 812L	1
CALDERA AUTOMATICA MCA. KAUT	1
CALENTADOR - ENFRIADOR DE AGUA	4
CALENTADOR DE AGUA	2
CALENTADOR ELECTRICO METALICO LAKEWOOD	1
CAMARA DE REFRIGERACION CHICA	1
CAMARA DE REFRIGERACION GRANDE	1
CAMARA DIGITAL KODAK DC-50	1
CAMARA FOTOGRAFICA	1
CAMARA FOTOGRAFICA ADVANTIX	1
CAMARA FOTOGRAFICA BELL-HOWELL AUTOMATICA DE 35MM	1
CAMARA FOTOGRAFICA FUJI 35MM. CLEAR PLUS	7
CAMARA FOTOGRAFICA FUJI FOTONEX 10	1
CAMARA FOTOGRAFICA KODAK KB-20 35MM	7
CAMARA FOTOGRAFICA KODAK 35MM CON FUNDA	4
CAMARA FOTOGRAFICA KONICA POP EF-80 CON ESTUCHE	1
CAMARA FOTOGRAFICA PRIMA	1
CAMARA FOTOGRAFICA SNAPPY EL CANON	2
CAMARA MULTIFORMATO SONY	1
CAMARAS FOTOGRAFICAS FUJI FILM PLUS2	2
CAMILLA PORTATIL	1
CAMITA DE MADERA	1
CAMPANA DE ESTUFA	2
CANDADO	1
CANDADOS PARA AMPLIACION	2
CANDELABRO DE PARED 1 PANTALLA	10
CANDELABRO DE PARED 3 PANTALLAS	4
CANDELABROS	12
CANDELABROS DE PARED CON DOS PANTALLAS	56
CANDIL DE DIEZ PANTALLAS	1
CANDIL DE SEIS PANTALLAS	14
CANDILES DE 4 PANTALLAS	1
CANDILES OCHO PANTALLAS.	8
CAPA MANGA CON CAPUCHA	1
CARETA PARA SOLDAR	1
CARGADOR PARA RADIO	45
CARGADOR PARA RADIO MOTOROLA	7
CARGADOR PARA RADIO P100 NTN4864B	2
CARPA (MODULO DECORADO 5X10)	1
CARRETILLA	12
CARRO DE ACERO INOXIDABLE	1
CARRO DE FIERRO MCA. VOSS NO. 374	1
CD ROM CREATIVE LABS 32X	1
CEREBRO (CPU) ACER 450S	1

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
CEREBRO (CPU) ACER ASV5P	3
CEREBRO (CPU) ACER D23303	1
CEREBRO (CPU) ACER FT00D7	2
CEREBRO (CPU) ACER MATE 1200	1
CEREBRO (CPU) ACER MZ5D5	1
CEREBRO (CPU) ACER POWER 5200	26
CEREBRO (CPU) COMPAQ DESK PRO	22
CEREBRO (CPU) COMPAQ PRESARIO 2262	2
CEREBRO (CPU) COMPAQ PRESARIO MONITOR INTEGRADO	1
CEREBRO (CPU) HEWLETT PACKARD	1
CEREBRO (CPU) IBM P/S 2 4865K	6
CEREBRO (CPU) MAGITRONIC PN DC 7278	1
CEREBRO (CPU) PRINTAFORM 4L48	1
CEREBRO (CPU) SIN MARCA	1
CEREBRO (CPU) VECTRA RS/25 D2062A	1
CEREBRO ACER ID2P2+/UB3	1
CESTO DE BASURA DE MADERA	2
CESTO DE BASURA METALICO	9
CESTO DE PLASTICO	174
CINCEL	1
CINTA FIBRA DE VIDRIO	1
CINTA LUFKIN DE 50M	8
CINTA METRICA DE TELA DACRON 50MT	2
CINTA DE TELA DACRON	2
CINTA FLEXIBLE DE 2 M	1
CINTA LUFKIN 1430 ME DE 30 MTS	4
CINTA METRICA 50MTS. CRUCETA COHESA	4
CINTA METRICA TAJIMA HI-LINE	3
CINTAS CH COHESA 50 MTS	4
COCINA INTEGRAL DELHER	1
COCINETA	1
COCINETA DELHER	1
COFRE METALICO CON DISCO	1
COLCHONES	2
COMAL PARA CHALUPAS	1
COMAL PARA TORTILLAS	1
COMPAS DE PRESICION C/EXTENSION	1
COMPAS DE PRESICION CON EXTENSION...	1
COMPRESORA	1
COMPRESORA DE AIRE (EQUIPO DENTAL)	1
COMPRESORA SIEMENS	1
CONCENTRADOR DE PUERTOS	6
CONEXION T. EVERTITE 3" ALUM.	1
CONGELADOR CHICO	1
CONO PLASTICO PARA SEÑALAMIENTO	2
CONOS	15
CONTADOR DE PERSONAS	1
CONTESTADORA	1
CONTROL REMOTO HITACHY	1
CONTROL REMOTO SONY	1
CORTACETOS	1
CORTADORA DE CONCRETO (ESMERILADORA CON DISCO)	1
CORTINA DE TELA	3
CPU CON MONITOR INTEGRADO	2

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
CREDENZA	42
CREDENZA DE MADERA DE 2 PUERTAS Y 2 CAJONES	1
CUADRO (RELOJ MONUMENTAL)	1
CUADRO AUTOR GERARDO MOTA LEGUA	1
CUADRO DE ANASTACIO HERNANDEZ	1
CUADRO DE ARNULFO CARDENAS	1
CUADRO DE DANIEL OLGUIN	1
CUADRO DE DARIO PEREZ GONZALEZ	1
CUADRO DE ERNESTO VIVEROS	1
CUADRO DE GABRIEL GUERRERO	1
CUADRO DE GABRIEL ROMERO	1
CUADRO DE GREGORIO MARQUEZ	1
CUADRO DE JOSE LUGO GUERRERO	1
CUADRO DE JUAN CRUZ	1
CUADRO DE JUAN ESQUERRA	1
CUADRO DE LUIS H. DONAT	1
CUADRO DE NICOLAS GIL OCHAGAVIA	1
CUADRO DE RICARDO HERNANDEZ FERNÁNDEZ	1
CUADRO DE SALVADOR GIL	1
CUADRO DE VICTOR AGUIRRE DEL CASTILLO	1
CUADRO DEL C.P. LUIS FUENTES NUÑEZ	1
CUADRO DEL CORL LEOPOLDO POSADA	1
CUADRO DEL DR. EDUARDO GOMEZ JAUREGUI	1
CUADRO DEL DR. LIBRADO GUTIERREZ	1
CUADRO DEL GRAL JUVENCIO NOCHEBUENA	1
CUADRO DEL ING JUAN RAMIREZ ARELLANO	1
CUADRO DEL ING. ANDRES MANNING MICHELL	1
CUADRO DEL LIC HUMBERTO SAAVEDRA	1
CUADRO DEL LIC. ADALBERTO CHAVEZ BUSTOS	1
CUADRO DEL LIC. EDUARDO VALDESPINO F.	1
CUADRO DEL LIC. ERNESTO GIL E.	1
CUADRO DEL LIC. HUMBERTO VELAZCO AVILES	1
CUADRO DEL LIC. LADISLAO CASTILLO FERREGRINO.	1
CUADRO DEL PROFR. RAFAEL CRAVIOTO C.	1
CUADRO DOCTOR ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON	1
CUADRO FOTOGRAFIA LIC. BENITO P. JUAREZ G.	1
CUADRO FOTOGRAFICO NICOLAS FLORES	1
CUADRO MOTIVO FLORES 21.5 X 26.5 CM.	2
CUADRO MOTIVO FLORES 52 X 42 CM	2
CUADROS DIFERENTES	72
CUBIERTA DE ACRILICO	1
CUBIERTA DE CRISTAL	1
CUCHARILLA 33L	1
CUCHARILLAS DENTINARIAS	4
CUCHARILLAS PARCIALES	3
CUCHARILLAS TOTALES	5
CUCHARONES	3
CUCHILLOS	1
CUNAS GRANDES CON COLCHON	4
CUNAS MEDIANAS CON COLCHON	4
CURETA	2
CURETA DE LUCAS	1
CHAISE LONGUE CON GABINETE	1
CHALECO DE TELA COLOR NARANJA (REFLEJANTES)	48

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
CHAROLA DE MADERA 4 NIVELES	1
CHAROLAS	4
DECK DOBLE CASSETERA	1
DEPILADORA DE CERDOS	1
DESARMADOR DE CRUZ	2
DESARMADOR PLANO	22
DESARMADOR STD PLANO 1/4 X 6" DR-1/4 X 6P	1
DESCENDEDOR DE RESES	1
DESPACHADOR DE JABON	2
DESPACHADOR DE TOALLAS	3
DESPACHADOR PAPEL SANITARIO	2
DIM DE MEMORIA 16MB	2
DIM DE MEMORIA 32MB	1
DISCO DE DIAMANTE P/ CORTADORA DE CONCRETO DE 12"	1
DISCO PARA SIERRA	1
DUPLICADOR DIGITAL RISOGRAPH TR1510	1
ELEVADOR BANDERA DERECHO	1
ELEVADOR BANDERA IZQUIERDO	1
ELEVADOR DE CERDOS MCA. WIASMITH	1
ELEVADOR RECTO DEL NO. 301	1
ELEVADOR RECTOR	2
ELIMINADOR DE BATERIA VEHICULAR DE W&W PARA P110	1
ENGARGOLADORA	2
ENGARGOLADORA COMBO 320-KM.	1
ENGARGOLADORA Y CERRADORA	1
ENGRAPADORA	68
ENGRAPADORA ACME	4
ENGRAPADORA MENDOZA	5
ENGRAPADORA P 404	5
ENGRAPADORA PILOT	2
ENMICADORA PLASTICO GBC	2
ENTREPAÑOS	1
EQUIPO COMP.SILVER STAR, P/CORTE,SOLDAR Y CALENTAR	1
EQUIPO COMPLETO OXIACETILENO INFRA	1
ESCALERA DE ALUMINIO	3
ESCALERA DE ALUMINIO EXTENSION 7.30 MTS.	1
ESCALERA TIERA DE ALUMINIO DOB 3.05	1
ESCALIMETRO...	3
ESCANNER EN COLOR HEWLETT PACKARD C-5190A	1
ESCANNER SCANJET 4C	3
ESCARBAJANES	10
ESCRITORIO AGLOMERADO CUBIERTA DE FORMAICA 2 PEDES	2
ESCRITORIO DE FORMAICA 1 PEDESTAL	2
ESCRITORIO DE MADERA 2 PEDESTALES	8
ESCRITORIO DE MADERA C/CREDENZA UNIDA	3
ESCRITORIO DE MADERA DE UN PEDESTAL	4
ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA	6
ESCRITORIO METALICO 1 PEDESTAL	113
ESCRITORIO METALICO 2 PEDESTALES	67
ESCRITORIO SECRETARIAL MADERA	9
ESCRITORIO SEMIEJECUTIVO 2 PEDESTALES	1
ESCRITORIO TAPA DE CRISTAL PEDESTALES DE CANTERA	1
ESCRITORIO TIPO SECRETARIAL SIN CAJONES	1
ESCUDOS FACHADA	3

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
ESCURRIDOR DE ALUMINIO	1
ESFINGOMANOMETRO TYCOS	1
ESMERILADOR FIJO BRENCH GRINDER 6"	1
ESMERILADORA	2
ESMERILADORA MAKITA	1
ESPATIULA DE CEMENTO	4
ESPATULA DE YESO	1
ESPEJO CON MARCO DE MADERA	2
ESPEJO REDONDO CON BASE	1
ESPEJO VAGINAL GRAVES	1
ESPEJOS BUCALES	5
ESPEJOS VAGINALES	5
ESQUINERO P/EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS	1
ESTERILIZADOR CHICO ELECTRICO CAISA	1
ESTERILIZADOR DE BIBERON	1
ESTETOSCOPIO DE PINARD	3
ESTETOSCOPIO P/ADULTO CAMPANA SENCILLA	1
ESTETOSCOPIO RIGIDO	1
ESTETOSCOPIO TAIWAN	1
ESTILOGRAFOS Y REGLETAS	1
ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	2
ESTUCHE DE DIAGNOSTICO REISTER 10 PZAS.	1
ESTUCHE DE DISECCION	2
ESTUCHE PARA DIABETICO GLUCOMETER AMES	1
ESTUCHE PARA DIABETICO ONE TOUCH BASIC	1
ESTUFA	1
ESTUFA DE 3 QUEMADORES	2
ESTUFA MABE 4 QUEMADORES	1
EXPLORADOR	5
EXPRIMIDOR DE LIMONES	2
EXPRIMIDOR DE NARANJAS	2
EXPRIMIDOR METALICO DE JUGOS	1
EXTINGUIDOR	26
EXTINGUIDOR A BASE DE POLVO QUIMICO SECO ABC 9Kgs	1
EXTINGUIDOR A BASE DE POLVO QUIMICO SECO ABC 4.5Kg	2
EXTINGUIDOR A BASE DE POLVO QUIMICO SECO ABC DE 6K	1
EXTINTOR A BASE DE AGUA LIGERA CAP. 10 LTS.	2
EXTINTORES A BASE DE DIOXIDO DE CARBONO CAP 4.5KG	2
EYECTOR QUIRURGICO	3
FAX	6
FAX 190 BROTHER	1
FAX CANON	1
FAX MODEM	1
FAX MODEM MULTITECH 56.6K	3
FAX MODEN MOTOROLA	1
FAX XEROX TELECOPIA 7018	1
FIGURAS DE FIBRA DE VIDRIO	12
FLEXOMETRO 5MTS. T5PN TRUPER	6
FLEXOMETRO 3 MTS.	1
FLEXOMETRO 5MTS DISSTON DORADO COLOR ROJO	11
FLEXOMETRO POWER LOCK 5 MTS STANLEY	3
FLOTERO	2
FOLIADOR GREAT WALL 6-7 DIGITOS	1
FOLIADOR SUNSHINE 6-7 DIGITOS	1

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
FORCEPS CUERNO DE VACA	1
FORCEPS NO. 150	2
FORCEPS NO. 151	1
FORCEPS NO. 24	1
FORCEPS NO. 88L	1
FORCEPS NO. 88R	1
FOTO COPIADORA	2
FOTOCOPIADORA MITA DC-1355	1
FOTOCOPIADORA XEROX	2
FREGADERO CON TAPA DE ALUMINIO Y LAVE MEZCLADORA	1
FREGADERO DE ACERO INOXIDABLE	1
FRESERO	2
FRIGOBAR BLUE POINT	1
GANCHO PARA RADRIOGRAFIA	2
GARRAFON PARA AGUA	13
GARRAFON PARA AGUA CON BASE	20
GATO DE 3 TONELADAS SUPER HEAVY DUTY	1
GATO HIDRAULICO	3
GAVETA METALICA DE 1 CAJON	1
GODETES	5
GRABADORA SONY TCM-313	1
GUANTE P/ ELECTRISISTA CORTO	21
GUANTES DE CARNAZA	15
GUILLOTINA	2
GUILLOTINA ..	1
HACHA	4
HEADSET (DEADEMA CONMUTADOR)	1
HORNO DE CALOR SECO ZEYKO	1
HORNO DE MICRONDAS	1
IMPERMEABLE	36
IMPRESORA HP LASER JET 5L C3941A	6
IMPRESORA ATI DE MEXICO MT151/9E	1
IMPRESORA EPSON FX-1170 P711A	6
IMPRESORA EPSON LQ-570 PC30B	10
IMPRESORA EPSON LX-300 P850A	8
IMPRESORA EPSON STYLUS P950Q	1
IMPRESORA HP DESK JET 870CXI	1
IMPRESORA HP DESKJET 560 C C2168A	1
IMPRESORA HP. LASER JET 4P S/N	1
IMPRESORA HP.LASER JET 5 C3916Q	8
IMPRESORA HP.LASER JET 6L C3990A	10
IMPRESORA IBM PRONPRINTER XL-24	1
IMPRESORA LASER JET 5000 HEWLETT PACKARD	1
IMPRESORA OKIDATA OL600E EN27504	2
IMPRESORA STAR NX-1040	1
JABONERA DE PLASTICO	1
JARRA MEDIANA DE PELTRE	1
JAULA DE MANEJO CHICA	1
JAULA DE MANEJO GRANDE	1
JAULA DE PAJAROS	6
JERINGA CARPULE	3
JUEGO DE CANOA	1
JUEGO DE CARRUSEL	1
JUEGO DE DRAGONES 8 PLAZAS	1

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
JUEGO DE ESCRITORIO EN PIEL	1
JUEGO DE SALA	2
JUEGO DE SALA 2 PIEZAS	2
JUEGO DE SALA 3 PIEZAS	1
JUEGO DE SALA 3 PZAS FORRO DE PIEL COLOR VINO	1
JUEGO DE SALA 3 PZAS FORRO DE PIEL NEGRO	1
JUEGO DE SEMAFOROS	2
JUEGO DE SILLAS VOLADORAS	1
JUEGO INFLABLE	1
JUEGO MECANICO WELCO	1
JUGUETES	5
KIT DE HERRAMIENTA	2
LAMPARA CHICOTE	1
LAMPARA DE CHICOTE	2
LAMPARA DE CHICOTE METALICA	1
LAMPARA DE EMERGENCIA SOLA BASIC	1
LAMPARA MANUAL HLG. REDONDA	1
LAMPARA METALICA P/RESTIRADOR	4
LAVAVO EMPOTRADO EN LA PARED	1
LECTOR OPTICO	15
LETREROS INFORMATIVOS	40
LETREROS VIALES	6
LIBRERO DE FORMAICA	12
LIBRERO DE MADERA	5
LIBRERO-VITRINA SIN VIDRIOS	1
LIBROS	2
LIBROS VARIOS TITULOS EN PRIVADO PRESIDENCIA	383
LIBROS VARIOS TITULOS EN OFICINA DE ECOLOGIA	10
LIBROS VARIOS TITULOS EN OFICINA DE JURIDICO	35
LICUADORA	1
LICUADORA MAN	1
LICUADORA METALICA PHILIPS	1
LICUADORA MILTON BEACH	1
LINTERNA 3452 MANOS LIBRES	2
LOCKER	22
LOCKER STANDAR 4 PUERTAS DE 1.80 X 38 X 45 CM.	1
LONAS	4
LLAVE DE CRUZ	1
LLAVE DE PLATA DE LA CIUDAD DE PACHUCA	1
LLAVE ESPAÑOLA 5/8" X 3/4"	5
LLAVE ESPAÑOLA DE 1"	1
LLAVE ESPAÑOLA DE 7/16	1
LLAVE ESPAÑOLA STD. 1/2" X 9/16"	8
LLAVE ESTILSON 14"	5
LLAVE MIXTA 3/4	1
LLAVE SEPAÑOLA DE 3/4	1
MACETAS 3LBS	4
MACETEROS	36
MACETEROS CHICOS	12
MACETEROS GRANDES	5
MACHETE	22
MALETA QUE CONTIENE LIQUIDOS PERMANENTES	1
MAMPARA 1.20 X 2.50	5
MANDRIL	1

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
MANGAS	5
MANGERA GR VERDE 3"	1
MANGERA TRANSPARENTE 1"	1
MANGO PARA BISTURI NO. 4	1
MANGUERA	2
MANGUERA P/AIRE	1
MAPA DE LA CIUDAD DE PACHUCA (BARRIOS COLONIAS Y F	2
MAQUETA UNIDAD DEPORTIVA	1
MAQUINA DE COSER 14 PUNTADAS KENMORE	1
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA CANNON	1
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA IBM 01554	1
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA IBM 670X	1
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA IBM 6746	1
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA OLIVETTI	26
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA OLIVETTI ETW 5XX	2
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA OLIVETTI TW1250	1
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA OLYMPIA	2
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA OLYMPIA CONFOR TYPE	3
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA OLYMPIA INTERNACIONA	1
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA PRINTA FROM 5500	1
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA UNDERWOOD MS 100	1
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA VICTOR	7
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA FACIT	2
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OLIVETTI	20
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OLYMPIA	41
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OMEGA 1300 F	1
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA UNDERWOOD	2
MAQUINA DE GASOLINA MILLER	1
MAQUINA DE SOLDAR MILLER	1
MAQUINA DESPIELADORA DE RESES	1
MAQUINA ESCRIBIR	2
MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA I.B.M.	1
MAQUINA MECANICA OLIVETTI MS-82	1
MAQUINA PARA HOT DOGS	1
MAQUINA PARA PALOMITAS	1
MAQUINA PARA TORTILLAS	1
MAQUINA PINTA-RAYAS SWEGA MOD. 8501	1
MAQUINA SUMADORA FACIT	1
MARCO DE MADERA	1
MARROS	15
MARTILLO BOLA	4
MARTILLO CABEL 250	1
MARTILLO CABEL NO. 20	1
MARTILLO DE UÑA	7
MARTILLOS	1
MASCARILLAS PARA VAPORES ORGANICOS	5
MAZO DE HULE CABEL	3
MEGAFONO PROAM MG-400	1
MESA RECTANGULAR METALICA TUBULAR	14
MESA SECRETARIAL	1
MESA CUADRADA PREESCOLAR	6
MESA CHICA DE FORMAICA	16
MESA CHICA DE MADERA	2
MESA CHICA RECTANGULAR TUBULAR TAPA FORMAICA	8

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
MESA DE CENTRO CUBIERTA DE CRISTAL LOGO PRESIDENCI	3
MESA DE CENTRO RECTANGULAR DE MADERA	1
MESA DE CENTRO REDONDA CON CUBIERTA DE CRISTAL	1
MESA DE CENTRO TUBULAR CON CUBIERTA DE CRISTAL	1
MESA DE EXPLORACION	4
MESA DE MADERA	4
MESA DE MADERA PARA JUNTAS	5
MESA DE MANO	1
MESA DE MAYO C/CHAROLA ACERO INOXIDABLE	1
MESA DE PLASTICO	8
MESA DE TRABAJO	5
MESA DE TRABAJO DE MADERA	4
MESA METALICA BEIGE	1
MESA METALICA TUBULAR CUADRADA	1
MESA METALICA TUBULAR CUADRADA TAPA TELA AHULADA	9
MESA PARA COMPUTADORA	34
MESA PARA MAQ. C/2 ENTREPAÑOS ATENEA ENCINO	1
MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	23
MESA PARA PRESIDUM	1
MESA PARA TELEFONO	1
MESA PORTATIL	1
MESA RECTANGULAR DE MADERA P/PREESCOLAR	4
MESA RECTANGULAR METALICA TAPA METALICA	1
MESA REDONDA DE AGLOMERADO	1
MESA REDONDA DE MADERA	1
MESA REDONDA DE MADERA PARA JUNTAS	2
MESA TIPO ESCRITORIO (1 PEDESTAL)	1
MESA TUBULAR RECTANGULAR C/TAPA DE AGLOMERADO	1
MESAS PREESCOLAR	2
MICROFONO	1
MIMEOGRAFO	1
MIRA TELESCOPICA DE ALUMINIO BTL5D	4
MOCA MEDIANA DE ACERO INOXIDABLE C/TAPA	1
MONITOR ACER SPIRE 7133S1E4	3
MONITOR ACER VIEW 7133D	5
MONITOR ACER VIEW 7134T	27
MONITOR BLANCO/NEGRO VGA 14" PRINTAFORM	1
MONITOR COMPAQ V45	1
MONITOR COMPAQ 613	22
MONITOR COMPAQ CREST	1
MONITOR COMPAQ PRESARIO 2262	2
MONITOR DIGITAL VT 340	2
MONITOR HEWLETT PACKARD	3
MONITOR IBM P/S 28004	7
MONITOR MAGITRONIC V-1448P	1
MONITOR SAMSUNG DIGITAL SVGA COL.28 14"	1
MONITOR SAMTRON SC428PS	1
MORTONSON	2
MOSTRADOR DE MADERA	10
MOTO BOMBA BONASA AUTOCEBANTE 6 H P MOTOR KOHLER	1
MOTOBOMBA	5
MOTOR 3HP SIEMENS TRIF.A	1
MOTOR LINCON DE 7.5 HP P/DEPILADORA DE CERDOS	1
MOTOR LINCON DE 7.5 HP P/ELEVADOR DE RESES	1

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
MOTOR PARA SIERRA	1
MOTOSIERRA	1
MOUSE GENIUS	1
MOUSE HEWLETT PACKARD	1
MOUSE I B M DIGITAL	1
MOUSE NET GENIUS 2 BOTONES	2
MOUSE NIMBLE	1
MOUSE ACER	23
MOUSE ACER SPIRE	3
MOUSE COMPAQ	26
MOUSE IBM	3
MOUSE MAGITRONIC	1
MOUSE MICROSOFT	12
MUEBLE DE AGLOMERADO 2 ENTREPAÑOS DE 70 X 60cm	1
MUEBLE DE MADERA	5
MUEBLE DE MADERA 2 PUERTAS	1
MUEBLE DE MADERA 4 PTAS. Y ENTREPAÑO	1
MUEBLE DE MADERA CON ENTREPAÑOS	1
MUEBLE DE MADERA P/COPREDIZAS	1
MUEBLE LAVAPELO C/LLAVE MEZCLADORA	1
MUEBLE P/COLOCAR CONCENTRADOR	1
MUEBLE PARA EQUIPO DE SONIDO	1
MUEBLE PARA ROPA	2
MULTIMETRO DIGITAL DE GANCHO	2
MULTIPLEXOR AUT. 2 A 1 BIDIRECCIONAL	1
MULTIPLEXOR AUT. BÍDIRECC. 2 A 1 PARALELO	1
NEGATOSCOPIO	1
NICHO PARA BANDERA	1
NIPLE BOTELLA 3"	1
NIVEL AUTOMATICO LEICA	1
NO BREAK CON REGULADOR INTEGRADO SOLA BASIC MICRO	1
NO BREAK CON REGULADOR INTEGRADO VICA FUPIR 400 WT	6
NO BREAK FUPI 400 VICA	1
NO BREAK SOLA BASIC MICRO SR480	4
NO BREAK TRIPP LITE BC PERS 420	2
NO BREAK TRIPP LITE BC PRO 1050	7
NO BREAK TRIPP LITE BC PRO 450	1
NO BREAK TRIPP LITE OMNI SMART	4
NO BREAK TRIPP LITE OMNI SMART 1050	1
OLLA DE ALUMINIO	2
OLLA EXPRES EKO DE 6 LTS	1
OLLA EXPRESS	1
OLLA EXPRESS ECO DE 1 LTS	1
OLLA VAPORERA CHICA DE ALUMINIO	3
PALA CABA HOYOS	1
PALA CARBONERA	30
PALA CUADRADA	64
PALA DE PUNTA PUÑO " Y "	26
PALA DERECHA	81
PANTALLA ANTIREFLEJANTE 14"	15
PANTALLA DE PROYECCION DE 2.44 X 2.44 CM CON TRIPI	1
PAPELERA DE 1 NIVEL	5
PAPELERA DE 2 NIVELES	13
PAPELERA DE 3 NIVELES	47

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
PAPELERA DE LAMINA	3
PAPELERA DE PARED DE 5 ENTREPAÑOS	1
PARRILLA DE HIERRO C/TRES QUEMADORES	1
PARRILLA ELECTRICA M762	1
PARRILLA ELECTRICA MOGUN	1
PEDESTAL DE CANTERA (4) C/CUBIERTA DE CRISTAL	1
PELICULAS EN VIDEOCASSETTS VARIOS TITULOS	52
PELICULAS VIDA ANIMAL	8
PERCHERO	9
PERFORADORA	4
PERFORADORA 3 ORIFICIOS	2
PERFORADORA ACME	2
PERFORADORA PEGASO NO. 300	1
PERFORADORA PEGASO NO.800	45
PERICA 12"	1
PERSIANAS VERTICALES	8
PIALES DE CERDO	20
PIALES DE RESES	19
PIEZA DE ALTA VELOCIDAD	1
PIEZA DE BAJA VELOCIDAD MEDIDENTA	1
PILA PARA RADIO MOTOROLA P100	3
PILA PARA RADIO MOTOROLA P110	42
PILA PARA RADIO MOTOROLA P1225	7
PILON PARA BASCULA DE 20 KILOS	1
PINZA ELECTRICISTA 7" 440-27	1
PINZA CORTE DIAGONAL 6" 440-16	10
PINZA DE ALLIS	1
PINZA DE ANILLOS	1
PINZA DE CURACION	5
PINZA DE DISECCION	2
PINZA DE DISECCION C/DIENTE	1
PINZA DE DISECCION SIN DIENTE	1
PINZA DE KELLY CHICA	1
PINZA HEMOSTATICA (MOSCO) CURVA	4
PINZA HEMOSTATICA (MOSCO) RECTA S/DIENTES	2
PINZA P/ELECTRICISTA...	1
PINZA PARA PAN	1
PINZA PUNTA LARGA 8" 440-38	10
PINZA RANKIN KELLY	1
PINZA UTERINA	1
PINZAS DE PRESION	1
PINZAS KLEIN	10
PINZAS MECANICAS	1
PISTOLA PARA PINTAR	1
PISTOLETE PARA SACRIFICIO RESES	1
PIZARRON 2.40 X 1.20 CM. VERDE	1
PIZARRON BLANCO	18
PIZARRON DE ACRILICO 60 X 1.20	1
PIZARRON DE ALUMINIO COLOR VERDE	2
PIZARRON DE CORCHO	8
PIZARRON GITARORIO MARCO MADERA	1
PLANCHA OSTER	1
PLANERO METALICO	1
PLANIMETRO	1

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
PLANOS DE LA CD. DE PACHUCA	4
PLANTILLA DE CIRCULOS	1
PLANTILLA DE CUADROS	1
PLANTILLA DE ELIPSES	1
PLANTILLA DE MUEBLES ESC. 1.50	1
PLOMADA MOD. 6000-014 DE 14 OZ	4
PLOTTER	1
PODADORA CON RECOLECTOR DE BASURA DE 5.5 HP	1
PODADORA CRASFTMAN DE 5.5HP CON RECOLECTOR DE BAS	3
PODADORA DE CESPED	1
PODADORA MANUAL	4
PORTA AGUJAS	1
PORTA CALENDARIO DE ACRILICO	19
PORTA CLIPS	1
PORTA CONOS DE METAL	1
PORTA CONOS DE PLASTICO	1
PORTA CHAROLA CON MANGO DE MADERA	2
PORTA DISKETTE	1
PORTA LAPICES	12
PORTA LAPIZ DE MADERA	1
PORTA LLAVES	1
PORTA MATRIZ	1
PORTA PLANOS DE CARTON	1
PORTA RETRATO DE MADERA	1
PORTADISKETTS	3
PORTAPLANO TIPO PORTAFOLIO DE 60 X 90	1
PROYECTOR DIAPOSITIVAS	2
PULIDOR	2
PULIDORA BOSH GWS23-230	1
RADIO DE COMUNICACION (TRANSRECEPTOR) MOTOROLA	2
RADIO DE COMUNICACION MOTOROLA P110	1
RADIO DE COMUNICACION (TRANSRECEPTOR) MOTOROLA	43
RADIO DE COMUNICACION (TRANSRECEPTOR) MOTOROLA"	5
RADIO DE COMUNICACION MOTOROLA MOD. P110	1
RADIO FIJO (BASE)	4
RADIO TRANSRECEPTOR T/ MOVIL MOTOROLA SM50	1
RASTRILLO	30
REATA	1
RECIPIENTE PARA TRASTES	1
REFRIGERADOR	2
REFRIGERADOR A C R O S APM-10NP	1
REFRIGERADOR ACROS	2
REFRIGERADOR CHICO SUPERMATIC 5 -140-A	1
REFRIGERADOR GOLDSTAR	1
REFRIGERADOR MABE	1
REGLAS PARALELAS	9
REGRESADORA KINYO	1
REGULADOR TRIPP LITE LS 604	3
REGULADOR DE GAS	1
REGULADOR MICROVOLT 2999 WATS	1
REGULADOR SOLA BASIC MICRO SR 480	2
REGULADOR SOLA BASIC MICRO VOLT 1200	9
REGULADOR TDEMAX1000	1
REGULADOR TRIPP LITE BC PERS 420	15

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
REGULADOR TRIPP LITE FUPI 400 VICA	1
REGULADOR TRIPP LITE LS1000M	13
RELOJ CHECADOR	1
RELOJ CHECADOR ELECTRICO	1
RELOJ DE PARED	8
REMACHADOR	1
REMACHADOR ACORDEON	2
REPISA DE MADERA	20
REPISAS 4 EMPOTRADAS CON MARCO DE LAMBRIN	1
RESBALADILLA DE PLASTICO	1
RESTIRADOR 90 X 1.20 C/PORTAUT	1
RESTIRADOR DE MADERA	7
RESTIRADOR DE MADERA CON LAMPARA	4
RESTIRADOR METALICO	1
RESTIRADOR METALICO CUBIERTA DE FORMAICA	1
RETROPROYECTOR DE DOBLE LAMPARA	1
REVOLVEDORA DE 1 SACO JOPER DE 12 HP	1
RIBETeadOR	1
RING DE CARRETILLA	1
RIÑON CHICO DE ACERO INOXIDABLE	1
RIÑON DE PLASTICO	1
ROTAFOLIO	1
ROTOMARTILLO VVR 1/2" REVERSIBLE DW-508	1
RUEDA DE LA FORTUNA CHICA	1
SACAPUNTAS MANUAL DAHLE 100	1
SACAPUNTAS ELECTRICO	1
SACAPUNTAS ELECTRICO BOSTON 1800	17
SACAPUNTAS ELECTRICO PRINTAFORM	1
SARTEN GRANDE DE ALUMINIO	1
SARTENE DE TEFLON	4
SECADORA DE PELO	1
SELLO FECHADOR	3
SELLO OFICIAL	2
SELLO OFICIAL DE MADERA	2
SERRUCHO PARA PODAR	2
SERVIDOR COMPAQ PROLIANT 2500	1
SIERRA DONOVAN P/RAJADO DE PECHOS	1
SIERRA PARA RAJADO DE CANALES	1
SILLA APILABLE DE PLASTICO COLOR VERDE	36
SILLA CHICA DE FORMAICA	41
SILLA DE MADERA	23
SILLA DE MADERA TAPIZ VINIL CAFE	24
SILLA DE MADERA TUBULAR PREESCOLAR	32
SILLA DE PLASTICO COLOR NARANJA	1
SILLA PEGABLE ROJA	3
SILLA PERIQUERA TAPIZ ANARANJADO	2
SILLA PLEGABLE NEGRA	4
SILLA SECRETARIAL GIRATORIA	67
SILLA SECRETRARIAL CROMADA	4
SILLA TIPO PERIQUERA TAPIZ NEGRO	5
SILLA TUBULAR APILABLE	419
SILLA VERDE APILABLE DE PLASTICO	40
SILLAS DE HERRERIA VERDES	6
SILLAS DE PLASTICO	45

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
SILLAS PREESCOLARES	20
SILLAS TUBULARES CHICAS	37
SILLITAS DE MADERA PARA PREESCOLAR	32
SILLON 2 PZAS TAPIZADO P/ESPERA	1
SILLON CON FORRO	1
SILLON DE ESPERA DE VINIL	1
SILLON DE MADERA 2 PLAZAS TAPIZ COLOR GUINDA	1
SILLON DE MADERA UNA PLAZA TAPIZ GUINDA	1
SILLON DENTAL FIJO P/RX	1
SILLON EJECUTIVO	66
SILLON EJECUTIVO DE MADERA FORRO PIEL COLOR VINO	1
SILLON EJECUTIVO MADERA	11
SILLON GIRATORIO	2
SILLON GRANDE DE TELA COLOR GRIS	1
SILLON P/MUEBLE LAVAPELO RECLINABLE	1
SILLON SEMI EJECUTIVO GIRATORIO	6
SILLON SEMIEJECUTIVO	1
SILLON TUBULAR CAFE	1
SILLON TUBULAR NEGRO	23
SILLONES DE MADERA	2
SILLONES DE MADERA FORRO DE PIEL COLOR GUINDA	8
SILLONES DE MADERA FORRO DE PIEL COLOR VINO	2
SILLONES GIRATORIOS FORRADOS DE PLIANA CAFE	2
SIMM DE MEMORIA 8MB	1
SIMM DE MEMORIA DE 16MB	3
SOMBRILLAS	8
SONOMETRO	1
SOPORTADOR ELECTRONICO	1
SUMADORA ELECTRICA OLIMPIA	1
SUMADORA ELECTRICA VICTOR	1
SUMADORA OLIVETTI LOGOS 382 (CALCULADORA)	3
SUMADORA OLYMPIA MOD. 612 SOLAR T	1
SUMADORA OLYVETTI	7
SUMADORA SHARP	1
SUMADORA SHARP EL-2192GIL	3
SUMADORA TEXAS INSTRUMENTS 12D. 5045	6
SUMADORAS	2
TABLERO DE CORCHO	1
TABLERO DE MADERA	2
TALACHO	6
TALADRO R 1/2 SB13 METABO	1
TALADRO 1/2 ROT. SBE600 R+L	2
TALADRO BOOCHS	1
TALADRO INDUSTRIAL	1
TAMBORES PARA BASURA	6
TAMBOS VACIOS	160
TANQUE DE GAS	3
TANQUE DE GAS P/30 KG.	1
TANQUE ESTACIONARIO 300 LTS.	2
TARIMAS DE MADERA	10
TARJETA DE RED FAST ETHER LINK XL TX WAKE-UP	3
TARJETERO ACRILICO Y MADERA	2
TARJETERO DE ACRILICO	7
TARJETERO DE MADERA	1

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
TARJETERO METALICO CON 2 CAJONES	4
TARJETERO METALICO P/COMPROBANTE DE ASISTENCIA	2
TARRAJA ALMET DE 1/2 A 1	1
TAZA DE HULE	1
TECLADO BELKIN ULTRABOARD 98 CON DESCANSA	3
TECLADO HEWLETT PACKARD	1
TECLADO TURBO-XWING	1
TECLADO ACER 6512HW	5
TECLADO ACER 6312TW	27
TECLADO ACER 6512D	1
TECLADO BTC DE 104 TECLAS P/ WIN. 98	2
TECLADO COMPAQ	24
TECLADO COMPAQ PRESARIO 2262	2
TECLADO COMPAQ RT102	2
TECLADO DESKTOP KEYBOARD	1
TECLADO DIGITAL LK201AA	3
TECLADO HEWLETT PACARDR C14408A	2
TECLADO IBM M2	4
TECLADO NIMBLE NBK1104C	1
TECLADO NIMBLE NBK-2104-5-S	1
TECLADO SIN MARCA	1
TELEFONO	1
TELEFONO ERIKSON	4
TELEFONO PANASONIC	53
TELEFONO PANASONIC KX-T 2315	5
TELEFONO PANASONIC MOD-KX-7230-X	1
TELEFONO ALCATEL	35
TELEFONO DE DISCO INDETEL 10-85	2
TELEFONO DIGITEL	1
TELEFONO DIGITEL SECRET ED 12	1
TELEFONO GENERAL ELECTRIC	1
TELEFONO GRIS EN CAJA DE MADERA	1
TELEFONO INDETEL DE PULSOS COLOR VERDE	1
TELEFONO MULTILINEA	14
TELEFONO PANAASONIC KX-T7240 X	2
TELEFONO PANASONIC KXT2315	1
TELEVISION SONY KV-1543R	1
TELEVISION HITACHI	1
TELEVISION HITACHI CT2186	1
TELEVISION SAMSUNG	1
TELEVISION SONY "TRINITRON" A COLOR 21"	1
TELEVISION SONY TRINITRON 29"	1
TIJERA DE MAYO , CURVA	2
TIJERA MAYO RECTA 14 CMS	1
TIJERA PARA PODAR PASTO	43
TIJERAS PARA CORTE	5
TIJERAS PARA ENCIA	1
TIJERAS PARA LAMINA	2
TINACO P/AGUA	7
TIRAPUENTE	1
TOALLEROS DE PLASTICO EMPOTRADOS	2
TORNILLO DE BANCO FIJO	2
TORNILLO VIMALER	1
TORRETA BURBUJA CHICA 3 IMAN FARO LUZ GIRATORIA	1

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO
SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (SAM)**

RELACION DE PRODUCTOS RESGUARDADOS

Descripción del Producto	Cantidad
TRACTOR DE GASOLINA PARA PODAR (INSERVIBLE)	1
TRANMISOR DE MICROFONO INALAMBRICO	1
TREN DE DISNEY 3 VAGONES	1
TRIPODEEXTENSIBLE DE ALUMINIO GSTO5A	1
TRIPOIDE O PORTASUEROS	1
TROFEOS	1
UNIDAD DENTAL C/ MANGUILLO MOVIL LAMP. ITRIMODULAR	1
UNIFILAS	28
URNA DE CRISTAL CON BASE DE MADERA P/LLAVE DE LA C	1
VAPORERA DE ALUUMINIO	1
VAPORERA TAMALERA GRANDE	1
VAPORERA TAMALERA MEDIANA	1
VASO DE VIDRIO PARA LICUADORA	1
VENTILADOR DE PEDESTAL MARCA LASKO 3 VELOCIDADES	8
VENTILADOR DE MESA MARCA REGAL	1
VENTILADOR DE PARED	2
VENTILADOR DE PIE	8
VENTILADOR DE PIE ORIENT	1
VIDEO CASSETTERA SONY M- SLV-L47	1
VIDEO PROYECTOR SONY	1
VIDEOCASETERA BETA SANYO	1
VIDEOCASETERA SONY	1
VIDEOCASETERA SONY 5LV-J-40	1
VIDEOCASETERA VHS PANASONIC	1
VIDEOCASSETTE PARA CORTES	1
VIDEOCASSETTERA SHARP	1
VIDEOS VARIOS TITULOS EN OFICINA DE ECOLOGIA	24
VIDEOS VARIOS TITULOS EN OFICINA DE JURIDICO	2
VIDRIO DE TRABAJO	1
VITRINA 2 PTAS. CORREDIZASDE CRISTAL	1
VITRINA 2 NIVELES C/PUERTA CORREDIZA	1
VITRINA DE MADERA DE 14 ENTREPAÑOS	1
VITRINA GRANDE	1
VITRINA METALICA	3
VITRINA METALICA 2 PTAS DE CRISTAL 1 CAJON	1
VITRINA METALICA 4 PUERTAS , 2 CAJONES.	1
VITRINA METALICA 2 PUERTAS DE CRISTAL CORREDISAS	2
VITRINA MICHEL 2PTAS VIDRIO,2ENTREPAÑOS,PTA METAL,	1
VITRINA PEQUEÑA	1
VOLTEADORES	2
WEZCOT	3
ZAPAPICOS	45
ZIZAYAS P/CORTAR MALLA	1

**REGLAMENTO MUNICIPAL
DE ECOLOGIA**

OMITLAN DE JUAREZ

**UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION
AMBIENTAL**

NOVIEMBRE DE 1999

PRESENTACION

El presente Reglamento se ha formulado con la finalidad de regular, la gestión ambiental en el Municipio de Omitlán de Juárez, con fundamento en un ordenamiento legal, que permita de manera efectiva la protección, prevención, conservación del ambiente, y del equilibrio ecológico, así como promover el desarrollo sustentable del mismo.

El municipio de Omitlán de Juárez, se encuentra enclavado en una cañada, circundando por elevadas montañas de gran vegetación y topografía bastante pronunciada, este Municipio se encuentra dentro del corredor turístico de montaña del Estado de Hgo., por lo que es necesario que este Reglamento se difunda ampliamente con el objeto de corregir la problemática ambiental relacionada con la tala clandestina, cambio de uso de suelo, contaminación al suelo y agua.

Además se pretende fortalecer la educación ambiental en los diferentes sectores con el fin de mejorar el entorno ecológico municipal.

Se incluye en el presente Reglamento 5 Títulos con diferentes capítulos y 150 artículos, abarcando los rubros de impacto ambiental, protección de áreas naturales, fauna y flora silvestres, prevención y control de la contaminación atmosférica, del agua y del suelo, ordenamiento ecológico y residuos sólidos municipales, entre otros.

C. MA. GUADALUPE ARZATE HERNANDEZ.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE GESTION AMBIENTAL.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
OMITLAN DE JUAREZ, HGO.**

El C. Iraís García Samperio, Presidente Municipal Constitucional de Omitlán de Juárez, Hgo., participa a los habitantes del Municipio que:

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 4° Párrafo V 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 141 Fracción II, 142 Bis de la Constitución política del Estado de Hidalgo, así como lo prescrito en los Artículos 39, Fracción I de la Ley Orgánica Municipal, Artículo 7° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente, 7° Y 10° Ley del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y por acuerdo del pleno del cabildo en la sesión celebrada el día 05 del mes noviembre de 1999, se expide el presente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA
PARA LA PROTECCION, PREVENCION,
CONSERVACION DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro del territorio que comprende el Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo, en acatamiento de los ordenamientos que prescriben los Artículos conducentes de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico.

Artículo 2°.- Las disposiciones y ordenamientos contenidos en el presente Reglamento son de orden Público e interés social y tiene por objeto establecer los principios que han de regir las disposiciones y acciones del Gobierno Municipal, así como la participación y conducta de los residentes, permanentes y temporales, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 3°.- Para los efectos de interpretación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

I.- AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

II.- AGUAS RESIDUALES: Líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos de fraccionamientos, agropecuarios, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso, que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original.

III.- APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forma parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

IV.- AREAS NATURALES MUNICIPALES PROTEGIDAS: Zonas del territorio Municipal, sobre las que el H. Ayuntamiento, ejerce su soberanía y jurisdicción, y en donde los ecosistemas originales no han quedado sujetos al régimen jurídico de protección.

V.- AREAS NATURALES PROTEGIDAS: Zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción en que los

ámbitos originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen de protección.

VI.- BASURA: Es la mezcla de uno o más desechos, que revueltos entre sí provocan contaminación.

VII.- BIODEGRADABLES: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizado por medios biológicos.

VIII.- BIODIVERSIDAD: La variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte comprende la variedad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.

IX.- BIOTECNOLOGIA: Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para uso específicos.

X.- CENTRO DE ACOPIO: Lugar donde se almacenan los desechos o residuos limpios y separados, como son: plástico, metal, vidrio, papel, trapo, etc., para ser canalizados a las industrias que los aprovechan como materia prima de un nuevo ciclo.

XI.- COMPOSTA: Desechos sólidos de naturaleza orgánica, previamente separados de cualquier otro tipo de desechos, molidos y estabilizados para que se puedan utilizar como sustituto de fertilizantes a fin de enriquecer los suelos de cultivo o áreas verdes.

XII.- CONFINAMIENTO CONTROLADO: Obra de ingeniería para la disposición final, neutralización, amortiguamiento y almacenamiento final de desechos o residuos.

XIII.- CONSERVACION: Forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permita su máximo rendimiento y evite el deterioro ambiental.

XIV.- CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

XV.- CONTAMINANTE: Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, adiciones ionizantes, vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento de la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier elemento natural, alteran o modifican su estado natural y composición.

XVI.- CONTINGENCIA AMBIENTAL: Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XVII.- CONTROL: Vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a conservar el ambiente evitando la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas.

XVIII.- CONTROL SANITARIO: Todo desecho que por su naturaleza presenta un riesgo inmediato a corto o largo plazo, para la salud humana y para el equilibrio ecológico, emitido por los domicilios, clínicas, hospitales privados y del sector salud o de la industria farmacéutica.

XIX.- CRITERIOS ECOLOGICOS: Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XX.- DESARROLLO SUSTENTABLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y de la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XXI.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO: Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXII.- DESECHOS: Resto de los productos que habiendo sido utilizados, doméstica, comercial o industrialmente al no ser mezclados con otros, quedan en estado de poder ser reutilizados, reciclados o transformados, en forma racional y útil al ser humano, o en su caso ser confinados o dispuestos finalmente en forma tal que provoquen los menores efectos contaminantes posibles (se utilizarán como sinónimos de desecho los términos: residuo, desecho sólido o residuo sólido).

XXIII.- DESECHO INORGANICO: Desechos provenientes de elementos de materia inorgánica, cuya composición y estructura es diferente a la de los seres vivos (vidrio, plástico, metales, lules, etc.)

XXIV.- DESECHO ORGANICO: Residuos compuestos por moléculas constituyentes o procedentes de seres vivos, (residuo de alimentos, vegetales, hongos, etc.)

XXV.- DESECHO PELIGROSO: Aquellos que por sus características biológicas, químicas y/o radioactivas representan un peligro para la salud humana y de los ecosistemas; entre otros, se enumeran los siguientes residuos de enfermo infectocontagioso (personas o animales), envases y recipientes, de agroquímicos resto de pruebas de laboratorio, residuos de planta de tratamiento de aguas, placas radiológicas, residuos de lenta degradación, sustancias inservibles de compuestos químicos de origen industrial, residuos de sistema de clima artificial residuos radioactivos y biológicos infecciosos.

XXVI.- DETERIORO AMBIENTAL: La afección de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales.

XXVII.- DIAS SALARIO: Se entiende como la percepción bruta por día, del infractor de acuerdo a su actividad industrial, comercial o de servicio.

XXVIII.- DISPOSICION FINAL: Procedimiento último de depósito permanente de los desechos o residuos en sitios o condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas.

XXIX.- DIVERSIDAD BIOTICA: La totalidad de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que forman parte de un ecosistema.

XXX.- ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente que los rodea, en un espacio y tiempo determinado.

XXXI.- ELEMENTO NATURAL: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados sin la inducción del hombre.

XXXII.- EMERGENCIA ECOLOGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos ponen en peligro a uno o varios ecosistemas.

XXXIII.- EQUILIBRIO ECOLOGICO: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXXIV.- EXPLOTACION: Uso racional o indiscriminado de los recursos naturales, que pueden provocar cambios significativos en el equilibrio de los ecosistemas.

XXXV.- FAUNA: Las especies animales terrestres o acuáticas, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente, en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura o apropiación.

XXXVI.- FLORA: Las especies vegetales, terrestres o acuáticas que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo el control del hombre.

XXXVII.- FUENTE FIJA: Toda la instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad, desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XXXVIII.- FUENTE MOVIL: Tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motos, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión similares, que con su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera.

XXXIX.- IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

XL.- LIXIVIADOS: Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos.

XLI.- MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS: Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.

XLII.- MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL: Documento mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XLIII.- MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo, entre otros, los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo.

XLIV.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO: El instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de los mismos.

XLV.- PAISAJE: Todo lo que esta a nuestro alrededor, ya sea natural, compuesto por flora, fauna, agua, y suelo, o artificial, en el que además de los elementos anteriores se encuentran los creados por el hombre.

XLVI.- PEPENA: Selección de los subproductos provenientes de los residuos sólidos.

XLVII.- PLANEACION AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XLVIII.- PRESERVACION: Conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución de continuidad de los procesos naturales.

XLIX.- PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental.

L.- PROTECCION: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

LI.- RECICLAJE: Proceso por el cual diversos subproductos de la basura pueden ser reintegrados al ciclo de producción y consumo.

LII.- RECURSO NATURAL: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LIII.-REGION ECOLOGICA: Unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

LIV.- RELLENO SANITARIO: Lugar donde se entierra los desechos que no pueden ser transformados para su aprovechamiento y que presentan un alto riesgo, estos pueden ser neutralizados y compactados a su tamaño mínimo y luego ser confinados adecuadamente.

LV.- RESTAURACION: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LVI.- REUTILIZACION: Usar varias veces un bien natural cuando sus características lo permitan.

LVII.- SUBPRODUCTO: Materiales u objetos provenientes de los residuos o desechos sólidos agrupados por su naturaleza.

LVIII.- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Proceso a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.

LIX.- VOCACION NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrio ecológico.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología desarrollará acciones para la prevención y control de efectos contaminantes y factores causales de deterioro ambiental que se susciten en el Municipio.

Artículo 5º.- Corresponde al Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ecología cumplir y aplicar las diversas disposiciones en el presente Reglamento, referente a la prevención, protección, conservación, restauración y conservación del ambiente, independientemente de las disposiciones Estatales y Federales, aplicables en materia ecológicas.

- Artículo 6º.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal apoyará, conforme a sus atribuciones a las dependencias de los gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales en vigor, referente a la protección del ambiente.
- Artículo 7º.-** El H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes, en el ámbito de su competencia, realizará las verificaciones a obras que pretendan realizar personas físicas o morales o en funcionamientos como establecimientos comerciales, de servicio o domicilios particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento podrá resolver su aprobación, rechazo o modificación con base a la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.
- Artículo 8º.-** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.
- Artículo 9º.-** Con fundamento a los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Ecología, el H. Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicio, desarrollos urbanos, turísticos, etc., que puedan causar deterioro ambiental o alterar la calidad del paisaje dentro del Municipio, en coordinación con las dependencias responsables de su ámbito de competencia.
- Artículo 10º.-** Son autoridades ambientales competentes para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:
- a).- El Presidente Municipal.
 - b).- Sindico Procurador.
 - c).- Dirección de Ecología.
 - d).- Dirección de Obras Públicas.
 - e).- Dirección de Reglamentos.
 - f).- Dirección de Seguridad Pública.
- Artículo 11º.-** El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y las demás instancias competentes, realizará una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento para lograr la concientización e información completa entre los habitantes del Municipio sobre las bondades que ofrecen la protección y conservación del ambiente.

CAPITULO SEGUNDO IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- Artículo 12º.-** Las obras o actividades públicas y privadas que se realicen o se pretendan ejecutar dentro del territorio municipal y que pudieran representar riesgo ambiental, causen desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas técnicas, emitidas por la Federación y el Estado, serán denegadas o revocadas por el Ayuntamiento, a través de las Direcciones correspondientes.
- Artículo 13º.-** El municipio se desempeñará como coadyuvante de la Secretaría de Ecología, a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.
- Artículo 14º.-** A efecto de evitar el deterioro ambiental en el territorio del municipio, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, al de riesgo ambiental, las obras o actividades que a criterio del municipio, se requieran evaluar en los términos del Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto y riesgo ambiental y de las demás normas y disposiciones administrativas vigentes aplicables y las que establezca la Secretaría.

- Artículo 15º.-** En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el municipio y se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente, los estudios respectivos aprobados por la Secretaría

TITULO SEGUNDO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO AREAS NATURALES PROTEGIDAS

- Artículo 16º.-** Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del territorio municipal, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio municipio, en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.
- Artículo 17º.-** Son áreas naturales protegidas de interés del municipio:
- I.- Los parques urbanos municipales.
 - II.- Las zonas sujetas a conservación ambiental como son: ríos, lagos, presas, bosques, entre otros
 - III.- Zonas de valor escénico
 - IV.- Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones administrativas aplicables y vigentes.
- Artículo 18º.-** El municipio propondrá al estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas municipales, respecto a aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.
- Artículo 19º.-** Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva.
- En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.
- Artículo 20º.-** El Ayuntamiento promoverá la concertación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS NATURALES

- Artículo 21º.-** Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración, y propagación de la flora y fauna silvestre, tanto terrestre como acuáticas locales.
- Artículo 22º.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente Reglamento y a las demás normas técnicas ecológicas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.
- Artículo 23º.-** El Ayuntamiento coadyuvará con la Secretaría en la elaboración de los programas de las acciones previstas en el artículo 21 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del estado y municipio.

CAPITULO TERCERO CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

- Artículo 24º.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Formular la política y los criterios ambientales para el municipio.
- b).- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.
- c).- Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con los programas Federal y Estatal).
- d).- Proteger el ambiente de los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos.
- e).- Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y fomento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna municipales.
- f).- Crear organismos que coadyuven el logro de los fines que establece el presente Reglamento.
- g).- Verificar la tala y poda de árboles colocados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de los predios, campo y áreas rurales ubicados en el Municipio.
- h).- Las actividades las que se refiere este inciso, se sujetarán en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección al Ambiente del Estado, Bando Municipal vigente y Reglamento Municipal de Ecología, así como en los planes y programas Federales, Estatales y Municipales sobre la materia.

Artículo 25°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas de diámetro no mayor a dos centímetros, con fines estéticos, de saneamiento y básicamente, para regular el crecimiento en altura y grosor del árbol tomando las siguientes consideraciones:

- a).- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con la autorización correspondiente, emitida por la **Dirección de Ecología Municipal**.
- b).- De preferencia la poda debe efectuarse durante el invierno en aquellas especies como el **fresno, sauce, olmo y jacaranda, entre otros muchos, que se deshojan durante esa estación**.
- c).- La poda en las especies como el cedro, trueno, álamo, eucalipto, pirul, piracanto, entre otros, que conservan sus hojas todo el año, podrá realizarse en cualquier época del año.
- d).- La intensidad de las podas en las diferentes especies de árboles y arbustos que existen en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Omitlán estarán sujetas a una previa inspección técnica por parte del personal especializado de la Dirección de Ecología.
- e).- Podrá realizarse la poda a raíz, en congruencia con la poda aérea, previa inspección de la Dirección de Ecología, en árboles cuyo crecimiento y desarrollo afecten banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y/o construcciones aledañas.
- f).- Bajo ninguna circunstancia se autoriza el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o en las zonas de reserva ecológica, agropecuaria, forestal, definidas en el Plan de Desarrollo del Municipio.
- g).- Se prohíbe la poda de aquellas especies que por su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo no requieran de esta acción.
- h).- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por retiro de árboles y arbustos: la acción de quitar o extraer los árboles y arbustos con todo y raíz del lugar donde se encuentra.
- i).- Toda persona física o moral que tenga necesidad de llevar a cabo el retiro de árboles o arbustos requiere de autorización por escrito de la Dirección de Ecología, que se encargará de realizar previamente una inspección técnica.
- j).- Una vez autorizado el retiro del árbol o arbusto por parte de la Dirección de Ecología, el solicitante podrá llevar a cabo el retiro del mismo.
- k).- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización municipal, la que será expedida por la Dirección de Ecología, pero tratándose de árboles o arbustos vivos, que no causen perjuicio, se requiere además el visto bueno de los vecinos de la cuadra o manzana.

- l).- Previo aviso de la Dirección de Ecología podrán ser retirados por la autoridad municipal o por los particulares, todos aquellos árboles y arbustos muertos que se encuentren en pie y peligro de caerse.
- m).- Con acatamiento a las leyes de la materia, las autoridades municipales, determinarán las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles o arbustos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas internas, descortezadores, polilla, etc., y que constituyen una fuente de propagación.
- n).- La Dirección de Ecología ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien, por que representen un riesgo inminente de caer por si solos sobre la vía pública o casas habitación.
- o).- Por razones de construcción de obra pública o de alineamiento, procederá el retiro de todo árbol que obstruya los trabajos, no sin antes prever su correspondiente recuperación de las especies, a través de campañas de reforestación
- p).- Previo dictamen técnico que emita la Dirección de Ecología, podrán ser retirados todos aquellos árboles en los cuales se haya agotado los recursos de poda aérea, poda de raíces y que continúen afectando, en forma considerable, el equipo urbano y/o de la construcción.
- q).- Previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología, el propietario de un inmueble, puede solicitar autorización para que le retiren los árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se evidencie el daño que estos le causen.
- r).- Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueran las raíces de los árboles las que se extendieran en el suelo de otro, este podrá hacerlas cortar dentro de su predio, pero con autorización municipal y previo aviso al vecino.
- s).- Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico, por toda autorización de retiro de árboles o arbustos, el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondientes.
- t).- Los daños que causen los árboles y arbustos, por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados frente a dichos árboles y arbustos, con supervisión y vigilancia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología.

CAPITULO CUARTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA.

Artículo 26°.- El municipio a través de las Direcciones de Ecología y reglamentos, establecerá acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción, provocada por fuentes fijas, móviles y diversas, establecidas en el ámbito de su territorio.

Artículo 27°.- Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios, mismos que serán aplicados por las Direcciones de Ecología y Reglamentos:

- I).- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del municipio.
- II).- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 28°.- Compete al municipio en el ámbito de su circunspección:

- I).- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- II).- Formular los criterios ambientales del municipio para la prevención y control de la contaminación atmosférica, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.
- III).- Adoptar las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores.

- IV).- Intervenir en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales.
- V).- Vigilar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que proceden conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley de Protección al Ambiente del Estado, el Bando Municipal vigente y el Reglamento Municipal de Ecología en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.
- VI).- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal, su Reglamento en la materia, al presente ordenamiento y a los que expida el Ayuntamiento.
- VII).- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios, y de concertación con los sectores social y privado para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.
- VIII).- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el territorio del municipio.

Artículo 29º.- La emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas o móviles, no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las normas técnicas ecológicas vigentes que expidan la Federación y el Estado.

Artículo 30º.- Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas existentes en el municipio.

Artículo 31º.- Para los efectos de este Reglamento serán considerados como fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera, las siguientes:

I FUENTES FIJAS.- Fábricas y talleres en general, plantas elaboradoras y procesadoras de cemento y asbesto, ingenios azucareros, baños públicos, fábrica de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos, siderúrgicos, incineradores industriales, gaseras, asilos de perros, establecimientos comerciales, desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras, y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.

II FUENTES MOVILES.- Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, plantas móviles elaboradas de concreto, aviones, locomotoras, equipo y maquinaria no fija con motores de combustión y similares.

III FUENTES DIVERSAS.- Erupciones volcánicas, incendios forestales, tolveneras, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.

Artículo 32º.- El municipio en coordinación con las autoridades estatales y federales desarrollará el sistema de prevención y alerta, para identificar y enfrentar los tipos de contingencias ambientales que sean susceptibles de presentarse en el territorio municipal.

Artículo 33º.- El municipio podrá, previa promoción de la Secretaría, limitar, condicionar o suspender, la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollo urbanos o cualquier actividad en su inicio o proceso en el territorio del municipio, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 34º.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal competente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes a la atmósfera, de su competencia, comprendidas dentro del territorio del municipio y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las normas oficiales Mexicanas.

Artículo 35º.- Con el objeto de verificar las posibles fuentes contaminantes a la atmósfera, el Ayuntamiento realizará visitas de inspección, previa identificación y oficio de

comisión, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como presuntas fuentes contaminantes, que estén alterando la calidad ambiental.

CAPITULO QUINTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

- Artículo 36º.-** El H. Ayuntamiento se reserva la facultad para acudir a las diferentes dependencias gubernamentales para que éstas actúen conforme a la reglamentación vigente, en contra de personas físicas o morales que contaminen o descarguen aguas residuales en mantos acuíferos municipales, estatales o federales, ubicados dentro del territorio municipal.
- Artículo 37º.-** Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del municipio o que altere el paisaje.
- Artículo 38º.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua en el municipio, compete a éste:
- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del agua.
 - II.- Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.
 - III.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, aguas de jurisdicción estatal y federal que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos, así como aguas vertidas de municipios vecinos.
 - IV.- Resolver sobre las solicitudes de autorización para la descarga de sus aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre.
 - V.- Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento.
 - VI.- Operar directamente los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas o municipales.
 - VII.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio.
 - VIII.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descarga de aguas residuales.
 - IX.- Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Estatal y su reglamento en la materia y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.
 - X.- Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento, a las que expida el Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.
 - XI.- Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de zonas críticas.
 - XII.- Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales.
- Artículo 39º.-** Previa promoción y los estudios correspondientes, la Secretaría del Ayuntamiento señalará las limitaciones, condicionamiento o suspensión de la instalación y operación de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o la realización de cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.
- Artículo 40º.-** Queda prohibido el almacenamiento y cualquier uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas técnicas ecológicas expeditas por la Federación y el Estado.

- Artículo 41º.-** El Ayuntamiento vigilará que las aguas que se proporcionen en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables.
- Artículo 42º.-** Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios de sistemas de drenaje y alcantarillado, administrados por el Ayuntamiento, deberá contarse con la autorización que expida el municipio, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Estatal de Ecología en materia de prevención de la contaminación del agua.
- Artículo 43º.-** El Ayuntamiento coordinará con la Secretaría y la Federación para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la calidad del agua.
- Artículo 44º.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el Ayuntamiento a través de la autoridad competente de agua potable y alcantarillado, y limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:
- I).- Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y de reuso.
 - II).- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas.
 - III).- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización.
 - IV).- En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido.
 - V).- Otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución del agua.
- Artículo 45º.-** En coordinación con la Secretaría y la Federación, el Ayuntamiento promoverá medidas de ahorro de agua potable y el reuso de aguas residuales tratadas.

CAPITULO SEXTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

- Artículo 46º.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios y normas técnicas ecológicas señaladas en la Ley General, Ley Estatal y las que expida la Federación y la Secretaría.
- Artículo 47º.-** Asimismo, conforme al presente Reglamento se considerarán los siguientes criterios:
- I).- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.
 - II).- El uso de los suelos deben hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.
 - III).- Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos.
 - IV).- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.
- Artículo 48º.-** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:
- I).- La ordenación y regulación del desarrollo urbano.
 - II).- El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales, en rellenos sanitarios.
 - III).- Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.
- Artículo 49º.-** Queda prohibido:
- I).- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas técnicas que expidan la Federación y la Secretaría.

- II).- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia
 III).- Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la Secretaría y en su caso del Ayuntamiento.

Artículo 50º.- Los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminante, proveniente de uso público, doméstico, industrial, agropecuario o de cualquier otra especie, que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas oficiales mexicanas, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I).- La contaminación del suelo.
 II).- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
 III).- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.
 IV).- Riesgo y problemas de salud.

**CAPITULO SEPTIMO
 PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION
 ORIGINADA POR RUIDO, VIBRACIONES,
 ENERGIA TERMICA Y LUMINICA,
 VAPORES, GASES Y OLORES.**

Artículo 51º.- En la construcción de obras o instalaciones, o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, entendiéndose esta contaminación como los excesos de cada uno de éstos, por lo que no deberán traspasar los límites de la fuente generadora.

Artículo 52º.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los reglamentos y normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación. Esta disposición será también aplicable a la contaminación visual. Entendiéndose por esta, el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o disposición proyecten imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

Artículo 53º.- Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

**TITULO TERCERO
 DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION,
 TRANSPORTE, TRANSFERENCIA,
 PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS
 RESIDUOS SOLIDOS.**

**CAPITULO PRIMERO
 GENERACION DE LOS DESECHOS.**

Artículo 54º.- Corresponde a las personas físicas y morales, la responsabilidad sobre los desechos generados por su actividad.

Artículo 55º.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, el determinar el manejo de los residuos sólidos o desechos generados en el municipio, salvo lo que por disposición legal, compete a otras instancias de gobierno u organismos públicos, respecto del manejo de tipos especiales de residuos.

- Artículo 56°.-** EL servicio de manejo de desechos domésticos revueltos (BASURA), comerciales e industriales, después de agotados los programas de concientización, información y capacitación dirigidos a los habitantes del municipio, y una vez creados los centros de acopio de materiales inorgánicos y de composteo para materiales orgánicos, será cobrado por volumen generado, de acuerdo a los costos del manejo de dichos residuos.
- Artículo 57°.-** El manejo de residuos o desechos sólidos, es un servicio público concesionable.
- Artículo 58°.-** Son propiedad del Ayuntamiento o en su caso, del permisionario, todos los desechos generados en el municipio, que sean entregados o depositados en los recolectores públicos o privados, según sea el caso, quedando bajo custodia de quien recoja, hasta el momento de la entrega a su destino final, pudiendo ser éste, la comercialización.
- Artículo 59°.-** Los responsables de cualquier fuente generadora de desechos o residuos sólidos, tienen la obligación de capacitar y concientizar a toda persona encargada o responsable, sobre el manejo, peligrosidad, problemática que pueden llegar a presentar y la forma adecuada de su operación.

CAPITULO SEGUNDO ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS.

- Artículo 60°.-** Todos los propietarios o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadores de servicios, casas habitación, edificios o comercios, deberán proveer el número suficiente de contenedores con tapa, para almacenar en forma higiénica sus residuos.
- Artículo 61°.-** Los contenedores de residuos sólidos propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de los inmuebles.
- Artículo 62°.-** El producto de podas y residuos de jardinería, deberán almacenarse en depósitos o estibados de tal manera que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos máximos de un metro, amarrados en atados de no más de 60 centímetros de diámetro. Las cajas de cartón que sean desechadas, deben desarmarse formando atados que no excedan de 25 kilos de peso. Así mismo los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, deberán empacarse en bolsa de plástico transparente.
- Artículo 63°.-** En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar otra clase de desechos que no sean generados por los transeúntes.
- Artículo 64°.-** Es obligación de quien genere desechos, mantenerlos en lugar seguro para que no se rieguen, así mismo los contenedores en buen estado y limpios.
- Artículo 65°.-** Los propietarios o responsables de los recipientes o contenedores, además de estar obligados a mantenerlos limpios, lo estarán también para reponerlos en caso de rotura o cuando presenten alguna saliente que pudiera herir a las brigadas de recolección o a ellos mismos, igualmente deberán de ser sustituidos cuando por deformación no cierren sus tapas o se dificulte su vaciado.

CAPITULO TERCERO RECOLECCION DE DESECHOS.

- Artículo 66°.-** No se podrán depositar o arrojar residuos o desechos, sólidos en la vía pública, en espera de su recolección. Quién genere grandes volúmenes de desechos deberá de participarlo a la Dirección de Ecología para que sean considerados y retirados oportunamente.
- Artículo 67°.-** El Ayuntamiento organizará la recolección de desechos, calendarisándola, coordinándola y adecuándola por zonas, rutas o regiones.
De igual manera, compete al gobierno municipal a través de la dependencia correspondiente, reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

- Artículo 68°.-** Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos no peligrosos generados dentro del municipio.
- Artículo 69°.-** Los desechos peligrosos se sujetarán a las disposiciones contenidas en los ordenamientos que para el caso contemplan las leyes federales estatales.
- Artículo 70°.-** Las recolecciones de los desechos generados en el municipio, se efectuará por conducto de las unidades del Departamento de Limpia o por la empresa designada por el Ayuntamiento.
- Artículo 71°.-** Las empresas generadoras de grandes volúmenes de desechos de cualquier tipo, aún tóxicos podrán contratar con la Dirección de Servicios públicos o la de Ecología, según sea el caso, servicio de recolección especial, previo pago de los derechos en la Tesorería.
- Artículo 72°.-** Los organizadores de actividades eventuales como circos, ferias, tianguis, etc., serán los responsables de los residuos que generen y deberán al término de cada jornada asear el área de influencia, debiendo contratar un sistema de recolección previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

CAPITULO CUARTO TRANSPORTE DE LOS DESECHOS.

- Artículo 73°.-** El transporte de los residuos o desechos sólidos podrá efectuarse a).- En carro de mano; b).- Vehículos automotores cerrados o con cubierta que impida, con seguridad, el que la carga se disperse; c).- así como los autorizados por el Ayuntamiento.
- Artículo 74°.-** Los carros recolectores deberán tener las siguientes características:
- 1.- El deposito será una caja de metal compacta, protegida con pintura de aceite o similar, recubierta con lámina, en tal forma que impida el escurrimiento de lixiviados.
 - 2.- En los laterales de la caja deberá aparecer la razón social o la dependencia oficial a que pertenece, el tipo de desechos autorizado, el número económico, y el teléfono para reportar quejas.
- Artículo 75°.-** Los vehículos propiedad de los permisionarios, destinados al manejo de desechos sólidos, deberán portar cuando menos una copia certificada de la documentación que contenga la autorización otorgada por el Ayuntamiento y deberá incluir, la clave de la Empresa y la identificación de la unidad.
- Artículo 76°.-** Los desechos voluminosos serán transportados por cuenta de quien los genera, pudiendo ser recolectados por el Ayuntamiento o los permisionarios, siempre que puedan colocarse dentro de la unidad recolectora, no afecten el cumplimiento del servicio y se cubra el costo extraordinario que genere.
- Artículo 77°.-** Los permisionarios para el manejo de los desechos, tienen la obligación de utilizar en sus vehículos, los colores que los identifiquen, previo visto bueno del Ayuntamiento.
- Artículo 78°.-** Las unidades destinadas al transporte de los residuos, deberán encontrarse en perfectas condiciones de presentación y mecánicas y forma de cubrir la carga para evitar su derramamiento en la vía pública.

CAPITULO QUINTO DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS.

- Artículo 79°.-** La disposición final de los desechos, o residuos sólidos, se efectuaran de acuerdo a los siguientes servicios:

- a).- Planta de composta municipal
- b).- Relleno sanitario.
- c).- Centro de acopio municipal.

Artículo 80º.- En las plantas de composta, se procesaran todos aquellos desechos de origen orgánico que no sean peligrosos. En los centros de acopio, se recibirán aquellos desechos sólidos, inorgánicos, limpios y separados, susceptibles de ser reciclados o reutilizados, que no sean peligrosos.

Artículo 81º.- El Ayuntamiento esta facultado para efectuar el cobro por concepto de utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final de desechos que preste. Las personas físicas o morales autorizadas para el manejo de los residuos sólidos están facultados para cobrar por los servicios prestados a los usuarios en los terminos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 82º.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de servicios, ya sean municipales o particulares.

CAPITULO SEXTO OBLIGACIONES GENERALES DE LA CIUDADANIA

Artículo 83º.- Todos los habitantes del municipio y sus visitantes están obligados a coadyuvar para mantener y conservar limpias las calles, aceras, plazas, jardines y todos los espacios públicos.

Artículo 84º.- Es obligación de todos los residentes del municipio:

- a).- Barrer y asear diariamente el frente de su predio sin importar su ocupación, incluyendo aparadores, o instalaciones visibles desde la vía pública.
- b).- Desyerbar periódicamente el frente y el interior de su predio, ocupado o no.
- c).- Recolectar la basura que se encuentra en la acera hasta 40 cm del arroyo correspondiente a su predio, negocio o casa, depositándola en sus propios contenedores, para ser recolectados por las brigadas de recolección.
- d).- Mantener limpios los patios, jardines, establecimientos, públicos y particulares, así como las ventanas, balcones y emradas visibles desde el área pública.
- e).- Las responsabilidades anteriores recaerán en el propietario o administrador del predio.

Artículo 85º.- Los habitantes del municipio y el H Ayuntamiento coadyuvarán para participar en la separación de los residuos o desechos sólidos que se generen, clasificados de la siguiente manera.

- I).- Residuos orgánicos
- II).- Residuos inorgánicos
 - a).- Plásticos
 - b).- Vidrios.
 - c).- Metal.
 - d).- Papel y cartón.
- III).- Residuos Sanitarios.

Artículo 86º.- Los conductores, los ocupantes de cualquier tipo de vehículo y los peatones, no deberán arrojar residuos sólidos o líquidos, a la vía pública.

Artículo 87º.- Cuando algún vehículo imprda o estorbe las labores de limpieza de la vía pública, el propietario esta obligado a cambiarlo de lugar a petición de las brigadas de aseo.

Artículo 88º.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien o dañen parques, jardines, vía pública o cualquier espacio de área común serán directamente responsables de limpiar lo que aquellos hayan ensuciado, debiendo pagar además los daños o perjuicios que causen, además de cubrir la sanción administrativa correspondiente

- Artículo 89º.-** El Ayuntamiento está obligado a atender las quejas que formulen los habitantes y visitantes, con relación al manejo inadecuado de los desechos.
- Artículo 90º.-** Todo residuo o desecho sólido generado en la vía pública, como producto de actividades relacionadas con la construcción, demolición infraestructura y equipamiento urbano, deberán ser retirados inmediatamente por el responsable.
- Artículo 91º.-** Los residuos que se producen al desazolvar las alcantarillas, drenajes, colectores, pozos de visita o pozos de absorción, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública. -
- Artículo 92º.-** En caso de siniestros, tales como explosiones, incendios, derrumbes, o arrastres de desechos por corriente pluviales, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se hará cargo de inmediato, en coordinación con las Direcciones de Ecología y Protección Civil, de las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados.

CAPITULO SEPTIMO OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

- Artículo 93º.-** Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios, comercios e industrias que se encuentren dentro del municipio, tienen la obligación de asear las aceras de sus negociaciones diariamente, antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua y/o el encharcamiento de las aceras.
- Artículo 94º.-** Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentren dentro del municipio, cuya carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediatamente se terminen las maniobras.
- Artículo 95º.-** Los locatarios deberán utilizar contenedores con tapa, los que tendrán que cubrir las características propuestas por este reglamento, y no deberán sobre cargarse.
- Artículo 96º.-** Los administradores de los mercados están obligados a proveer para el uso exclusivo de los locatarios, la instalación de depósitos comunes.
- Artículo 97º.-** Los vendedores ambulantes, de puestos semifijos o fijos, deberán contar con depósitos comunes y contenedores para depositar los desechos generados por su actividad.
- Artículo 98º.-** Los propietarios y encargados de expendios de gasolina, lubricantes, combustibles y autobaños, deberán vigilar que sus instalaciones y el pavimento adyacente se mantengan rigurosamente limpios.

CAPITULO OCTAVO DE LOS PERMISIONARIOS DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS.

- Artículo 99º.-** El Ayuntamiento de Omitlán, podrá autorizar a personas físicas o morales, la prestación de los siguientes servicios.
- a).- Almacenamiento
 - b).- Recolección
 - c).- Transporte
 - d).- Tratamiento de los desechos sólidos y destino final.
 - e).- Limpieza pública.

- Artículo 100°.-** Las autorizaciones se otorgarán a las personas físicas y morales que cumplan con lo dispuesto por la ley orgánica municipal y que además observen los siguientes requisitos:
- a).- Capacidad técnica y financiera comprobada.
 - b).- Presentación de un proyecto de operación.
 - c).- Pago de los derechos a la Tesorería del H. Ayuntamiento.
- Artículo 101°.-** Los permisionarios deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad del carácter Federal y/o Estatal.
- Artículo 102°.-** En caso de que el o los permisionarios hayan cumplido cabalmente con lo especificado en la autorización, al término de la misma podrán solicitar su renovación y tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante.
- Artículo 103°.-** En caso de que un permisionario haya dejado de prestar los servicios autorizados, para recuperar su concesión, deberá solicitar su renovación con seis meses de anticipación y por escrito.
- Artículo 104°.-** Los permisionarios quedan autorizados para cobrar los servicios de recolección de acuerdo a las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento.
- Artículo 105°.-** En caso de que los permisionarios no cumplan con el servicio de recolección pactado con los usuarios, pueden hacerse acreedores a la suspensión o retiro definitivo de la autorización.
- Artículo 106°.-** Los permisionarios, sólo podrán recolectar los desechos sólidos en los días, horas y lugares, autorizados por el H. Ayuntamiento.
- Artículo 107°.-** El H. Ayuntamiento y las autoridades señaladas en el artículo 10 son autoridades competentes para vigilar, controlar y sancionar a los permisionarios de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición de los desechos sólidos.
- Artículo 108°.-** Todo permisionario de servicio de recolección, está obligado a extender recibo al usuario, el que deberá mencionar la cantidad cobrada, la fecha en que se efectuó el servicio y el consecutivo número de folio.
- Artículo 109°.-** Los permisionarios están obligados a proveer a su personal del equipo y herramientas necesarios, así como de impartirles la capacitación indispensable para el buen trato hacia los usuarios y el correcto desempeño de su labor.
- Artículo 110°.-** Las personas físicas o morales generadoras de desechos sólidos que no utilicen los servicios municipales de recolección autorizados por el H. Ayuntamiento, serán responsables de su manejo y confinamiento, así como de las sanciones que se desprenda de los daños que generen a la salud y al medio ambiente.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

- Artículo 111°.-** El H. Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones, validará el Organismo Colegiado de Participación Ciudadana Municipal, compuesto de civiles representativos de las asociaciones, agrupamientos, sindicatos, etnias y de la ciudadanía residente en el municipio, con facultades específicas para concertar, recomendar y coadyuvar en las acciones de protección al ambiente.

- Artículo 112°.-** El Organó Colegiado de Participación Ciudadana Municipal, se regirá internamente por las disposiciones que señalen sus estatutos o reglamento interno.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

- Artículo 113°.-** Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la autoridad competente, todo acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones De la Ley General de Ecología y del presente Reglamento de las Normas Oficiales Mexicanas y de cualquier disposición administrativa vigente.
- Artículo 114°.-** Para el trámite y atención de las denuncias formuladas a las autoridades señaladas en este reglamento, se estará a las disposiciones contenidas en él y las contempladas en la Ley Estatal de Ecología y su Reglamento.

TITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCION Y VIGILANCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Artículo 115°.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud o a bienes de las personas, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias; las clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes correspondientes en los terminos de la Ley Estatal de Ecología y su Reglamento y las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO INSPECCION Y VIGILANCIA

- Artículo 116°.-** En el ámbito de su competencia el Ayuntamiento realizará visitas de inspección que estimen convenientes, para verificar el cumplimiento de la Ley General de Ecología la Ley Estatal de Ecología los criterios y Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento, el Bando Municipal, los convenios y todas las disposiciones administrativas aplicables en materia de protección al ambiente.
- Artículo 117°.-** La inspección y vigilancia será realizada por las áreas competentes del Ayuntamiento, en el tiempo y cuantas veces considere convenientes para lo cual se estará al cumplimiento establecido por la Ley Estatal de Ecología y sus Reglamentos respectivos y a los que establezca el Ayuntamiento en congruencia con estos ordenamientos legales.

CAPITULO TERCERO PROHIBICIONES

- Artículo 118°.-** Queda terminantemente prohibido introducir desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al municipio de Omitán, provenientes de otros municipios, estados o países.
- Artículo 119°.-** Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.

- Artículo 120°.-** Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el municipio, por personas no autorizadas.
- Artículo 121°.-** Queda prohibido mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza.
- Artículo 122°.-** Queda prohibido lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda, salvo autorización expresa del Ayuntamiento previo pago del costo de recolección.
- Artículo 123°.-** Queda prohibido tirar o depositar basura, desechos o líquidos fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin por las autoridades.
- Artículo 124°.-** Queda estrictamente prohibida la combustión o quema de basura o desecho sólido que contamine el ambiente.
- Artículo 125°.-** Queda terminantemente prohibida la tala o poda de árboles o matorrales sin la autorización que contempla el artículo 25° de este reglamento.
- Artículo 126°.-** Se sancionara a quien lecere o destruya los árboles y arbustos localizados dentro del territorio municipal en predios particulares o públicos, sin autorización municipal, bajo las consideraciones siguientes:
- a).- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos, propaganda de cualquier tipo.
 - b).- Verter sobre árboles y arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o de cualquier tipo que puedan causarles daño.
 - c).- Anclar o atar a los árboles y arbustos, cables, lazos, alambres, cadenas, para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto.
 - d).- Realizar sin autorización, poda de árboles y arbustos con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objeto.
- Artículo 127°.-** Queda terminantemente prohibido edificar o construir en las zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica dentro del territorio municipal.
- Artículo 128°.-** Se prohíbe categóricamente dentro del territorio municipal, la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente, o que perjudiquen la salud, así como la crianza de ganado mayor dentro de la zona urbana, y la de menor y aves, únicamente para consumo doméstico.
- Artículo 129°.-** Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y el medio ambiente.
- Artículo 130°.-** Se prohíbe el reparto de volantes, colocación o instalación de rótulos publicitarios o de promoción comercial, política o religiosa en la vía pública sin la autorización de las autoridades ecológicas y del Ayuntamiento.

Artículo 131°.- Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos acuáticos de motor en los cuerpos de agua ubicados dentro del territorio municipal, excepto para su uso en vigilancia o rescate.

Artículo 132°.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, como escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte público, teatros, cines, etc. Los restaurantes, cantinas y bares ubicados dentro del territorio municipal deberán contar con área para fumadores separada de la de no fumadores.

CAPITULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 133°.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y en el presente Reglamento.

Artículo 134°.- Las faltas, omisiones o infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a las siguientes fracciones:

I.- Amonestación verbal o escrita.

II.- Multa

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.

IV.- Clausura definitiva

V.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 135°.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomara en consideración:

I.- Los antecedentes del infractor

II.- La reincidencia del infractor

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor

IV.- Las circunstancias que originaron la infracción así como sus consecuencias.

V.- La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el riesgo o impacto ocasionado al medio ambiente

Artículo 136°.- Para la correcta interpretación del artículo 135, se precisa que:

I.- La amonestación consistirá, en un señalamiento impositivo, por parte de la autoridad municipal en forma verbal o por escrito, de la falta cometida y de las sanciones en que incurrirá en caso de reincidencia.

II.- La multa consistirá, en el pago a la tesorería municipal de una cantidad específica, señalada en este Reglamento para la falta cometida.

III.- La suspensión consistirá, en la cancelación temporal de la autorización operativa otorgada por el Ayuntamiento.

IV.- La clausura consistirá, en la cancelación de la autorización operativa otorgada por el Ayuntamiento.

V.- El arresto consistirá en la privación de la libertad, por 36 horas, incommutables; además del arresto se aplicará la multa que corresponda a la infracción cometida.

Artículo 137°.- El monto de las multas se fijará con base a día salario o ingreso.

- Artículo 138°.-** Se impondrá multa de 10 a 100 días salario mínimo a quien:
- I).- No acaté el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología sobre los procedimientos para llevar a cabo las podas o retiro de árboles y arbustos.
 - II).- Lleve a cabo sin la autorización municipal, poda o retiro de árboles o arbustos tanto en la zona urbana como en la rural.
- Artículo 139°.-** Se sancionará con multa hasta de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo vigente en la región a quién sin autorización del H. Ayuntamiento, deliberadamente destruya los árboles, arbustos o áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- Artículo 140°.-** Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará la multa señalada en el artículo anterior, a quién ocasione daños a la naturaleza con su vehículo en cualquier lugar dentro del territorio municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- Artículo 141°.-** Se multará de 10 a 50 días de salario mínimo a quién contravenga lo estipulado en los artículos 125, 127, y 131 del presente Reglamento.
- Artículo 142°.-** Se sancionará con multa de veinte a mil días salario a quien contravenga lo estipulado en el artículo 36 del presente Reglamento.
- Artículo 143°.-** Se sancionara con multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien contravenga lo estipulado en los artículos 86, 88, 90, 93, 94, 95, 97, 98, 120, 121, 122, 123, 132 y 133 del presente Reglamento.
- Artículo 144°.-** Se impondrá multa de 50 a 1000 días salario mínimo además de la reparación del daño a quien contravenga lo estipulado en los artículos 118, 119, 124, 126, 128, 129 y 130, del presente Reglamento.
- Artículo 145°.-** Las sanciones a las infracciones, prohibiciones y ordenamientos no especificadas serán calificadas o establecidas por la autoridad competente.
- Artículo 146°.-** Se procederá a las suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización cuando cualquier empresario o particular no aplique las medidas en este Reglamento contempladas para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o daños al medio ambiente.
- Artículo 147°.-** Se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de la confiscación de la maquinaria y el equipo utilizados en el ilícito y de las sanciones a que se hagan acreedores.
- Artículo 148°.-** Se procederá al arresto cuando el infractor se resista o niegue el pago de la multa impuesta o no acate las disposiciones de cualquiera de las autoridades en este Reglamento señaladas.

CAPITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

Artículo 149º.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo segundo.- Todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento se apegarán a las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

Artículo tercero.- Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán los convenios celebrados con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su jurisdicción.

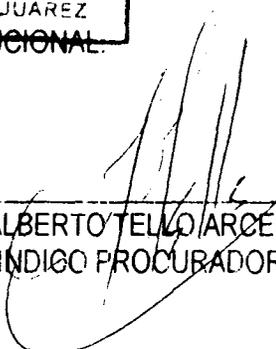
Artículo cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo quinto.- Para modificar el presente Reglamento se requerirá de someter las enmiendas a sesión de cabildo y en su caso, ser aprobadas cuando menos por dos tercios mas uno de los regidores integrantes de la comuna.

DADO POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1997, 2000, DEL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. IRAIS GARCÍA SAMPERIO JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


ING. ESPIRIDION GUZMAN RUIZ, TITULAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.


C. ALBERTO TELLO ARCEGA
SINDICO PROCURADOR


SINDICO PROCURADOR


C. PEDRO GARCÍA ISLAS
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA.


C. JUAN BARRANCO FLORES
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA.

REGIDORES



C. FRANCISCO LICONA LICONA.



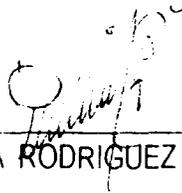
C. JOSE CASTAÑEDA SALINAS.



Q. JUAN MONTEL ZARCO.



C. HECTOR CASTAÑEDA MONROY.



C. PATRICIA RODRIGUEZ CONDE.



C. GUILLERMO ROLDAN VARGAS.

PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1999.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

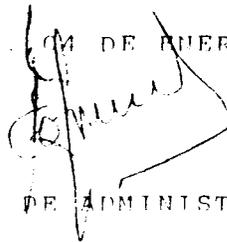
COMPAÑIA PASTAS CERAMICAS ESPECIALIZADAS DE S.P.R. DE R-I

SE CITA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA EL DIA 20 DE ENERO DEL 2000, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, BAJO LA ORDEN - DEL DIA SIGUIENTE:

- 1.- FASE DE LISTA.
- 2.- PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.
- 3.- ASUNTOS GENERALES.

A T E N D I E N T E.

PACHUCA, HGO. 04 DE ENERO DEL 2000.



EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**LICITACIÓN CAASIM/001/2000
COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCION DE ADMINISTRACION
FINANZAS Y COMERCIAL**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración, Finanzas y Comercial de C.A.A.S.I.M., convoca a las personas Físicas y Morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en los concursos para la adquisición de PRODUCTOS PARA LA HIDRÁULICA, de fierro fundido, acero galvanizado, asbesto-cemento, bronce, plomo, P.V.C., y accesorios diversos; así como de UNIFORMES Y CALZADO INDUSTRIAL, con cargo a recursos propios de la entidad conforme a lo siguiente:

Los plazos de presentación y apertura de propuestas, fueron autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de C.A.A.S.I.M. el día 3 de Enero del 2000.

NO. DE CONCURSO	DESCRIPCIÓN	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS	COSTO DE BASES	CAPITAL CONTABLE
CAA 001/2000	MATERIAL PARA LA HIDRAULICA	10/01/2000 13/01/2000	14/01/2000 13:00 horas	20/01/2000 18:30 horas	\$ 750.00	\$ 100,000.00
CAA 002/2000	UNIFORMES Y CALZADO INDUSTRIAL	10/01/2000 13/01/2000	14/01/99 13:30 horas	20/01/99 13:00 horas	\$ 500.00	\$ 50,000.00

- Las especificaciones se encuentran descritas en las bases de cada concurso.

I.- Venta de bases

Las Bases de estos concursos se podrán obtener en las oficinas de la Sub-Dirección de Administración y Servicios Generales de C.A.A.S.I.M., ubicadas en Avenida Industrial La Paz No. 200, Zona Industrial La Paz, Pachuca de Soto Hgo., tels.: 8 14 60 ext. 107 y 131; (horario de 9:00 a 15:00 hrs.), previa presentación de los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita en papel membreado para participar en el concurso correspondiente
2. Escrito de que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con Bienes Muebles.
3. Registro vigente en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado o ficha de trámite.

- Una vez revisados estos documentos se les expedirá una Orden de Pago para que proceda a efectuar el mismo por medio de efectivo, cheque certificado o de caja a favor de C.A.A.S.I.M. en la caja del mismo Organismo. Este importe no es reembolsable.

- A la presentación del recibo oficial correspondiente al pago de las bases, estas se le entregaran en la Sub-Dirección de Administración y Servicios Generales de C.A.A.S.I.M.

II.- Junta para aclaraciones:

La junta para aclaraciones previa a los concursos se llevara a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, Finanzas y Comercial de C.A.A.S.I.M., ubicada en Av. Industrial La Paz No. 200, Zona Industrial La Paz, Pachuca de Soto Hgo.

III.- Acto de recepción y apertura de ofertas:

La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones

IV.- Acto de fallo

La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de recepción y apertura de ofertas.

**C.P. MARIO PACHECO RODRIGUEZ
Director de Administración, Finanzas y Comercial**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

**EXPEDIENTE : 494/99-14
POBLADO: SAN JUAN TILCUAUTLA
MUNICIPIO : SAN AGUSTIN TLAXIACA
ESTADO : HIDALGO**

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada **MACARIO ISLAS**, se hace de su conocimiento que el Señor **REYES SERRANO GOMEZ**, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela, ubicada en el ejido de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 8 de Noviembre de 1999, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **23 DE FEBRERO DEL AÑO 2000, A LAS 12:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. -DOY FE. - - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 13 de Diciembre de 1999.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PARIAGUA SALAZAR

2-1

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Gerardo Delgadillo Reséndiz, Alma Leticia Delgadillo Reséndiz, Víctor Patlán Castellanos y Francisco González Jarillo, en contra de Abel Flores Romero, expediente número 278/97, obran en autos las siguientes constancias.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, a solicitud de la parte actora, se convocan postores para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate respecto del predio urbano denominado El Mirador, ubicado en el Fraccionamiento El Mirador de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, embargado mediante diligencia de fecha 18 dieciocho de septiembre de 1997, cuyas medidas y colindancias obran en autos, subasta que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 nueve treinta horas del día 28 veintiocho de enero del año 2000.

Será postura legal la que cubra de contado las dos te partes de la cantidad de \$ 61,800.00 (SESENTA Y U OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con rebaja del 2 la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres ve tro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y de Hidalgo con edición en esta ciudad y en razón a que do inmueble embargado se encuentra fuera de este l Judicial, gírese atento exhorto con los insertos neces C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado p a ordenar a quien corresponda realice las publicacione nadas en el lugar de la ubicación del inmueble, así como tableros notificadores y lugares públicos de costumbre

Pachuca, Hgo., enero del 2000.-LA C. ACTUARIO.-L/ RIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-R

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-C

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Celia Paula Bravo Olguín, expediente número 1545/99 y que obra en el auto de fecha 2 dos de diciembre del año en curso ordenándose publicar el mismo que a la letra dice:

"Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, publíquense edictos en los sitios públicos de esta ciudad, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de la C. Carmen Eleuteria Bravo Olguín y haciendo de su conocimiento que la C. Celia Paula Bravo Olguín, hermana de la cujus es quien reclama la herencia, por lo que se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar la herencia dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, esto en virtud de que en este H. Juzgado se tramita un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. Carmen Eleuteria Bravo Olguín, radicado bajo el número de expediente 1545/99.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y da fe".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 2 de diciembre de 1999.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GABRIELA AYALA REIGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-12-99

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Alberta Avila, en contra del C. Severiano Flores Chávez, expediente número 228/99, la C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentada Alberta Avila, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 111, 127, 131, 263, 264, 268, 275, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente en el de cuenta, en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia, se declarará presuntivamente confeso al C. Severiano Flores Chávez de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- las subsecuentes notificaciones que hayan de practicárseles al demandado, efectúensele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún los de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita la promovente, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para su ofrecimiento.

V.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de

edictos que se inserten por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerdo y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y da fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-12-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel Noriega Olguín Endosatario en Procuración de Federico Aguilar Uribe, en contra de Petra Amador Domínguez y J. Jesús Rogelio Melgarejo Amador, expediente número 704/95.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de enero de 2000 dos mil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 4 cuatro de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, consistente en el bien inmueble ubicado en la calle de Aquiles Serdán número 16, en la población de Omitlán de Juárez, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 43.50 metros linda con Petra Amador; Al Sur: 40.00 metros colinda con Catalina Fragoso y Guillermo Amador; Al Oriente: 20.00 metros colinda con calle de su ubicación y Al Poniente: 14.00 metros colinda con Juan Hernández, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 122,985.50 (CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre 6 de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-12-99

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio de Ausencia y Presunción de Muerte de Donato López Pérez, promovido por Teresa Lozada Barrera y/o Florenciano y/o Honorina López Lozada, expediente número 115/96, con fecha 13 de octubre del año en curso se dictó un auto en el que se manda publicar edictos de la solicitud de ausencia, durante tres meses con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo y la principal del último domicilio del ausente Donato López Pérez.

6 - 5

Atotonilco el Grande, Hgo., 18 de octubre de 1999.- LA C. ACTUARIO.- P.D.D. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-11-99

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por David Solares Cerón, en contra de Esperanza Bautista Lugo, expediente número 99/99.

Pachuca, Hidalgo, 30 treinta de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado David Solares Cerón, con su escrito de cuenta se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia se cierra la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediendo a las partes un término de 10 diez días improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- En lo sucesivo notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula que se fija en tablero notificador de este H. Juzgado.

V.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado el presente proveído.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar Lic. María del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 15 de diciembre de 1999.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-12-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, Endosatario en Procuración al cobro del C. Marcelino Rojas Flores, en contra del C. Juan Zamora Hernández, expediente número 730/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en: Un predio rústico denominado Tierra Blanca ubicado en Huitzila municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyas características medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 7 siete de febrero del año 2000.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 50,000.00 (CIENCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y lugares consuetudinos de costumbre.

3 - 1

ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-01-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

La C. MA. DE LOURDES AVALOS ANGELES, promueve Juicio de Divorcio Necesario, en contra de Marco Antonio Olavarrieta Ponce, dentro del expediente número 526/99.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 02 dos de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Realícese la publicación de los autos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al demandado Marco Antonio Olavarrieta Ponce, que deberá presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días, después de publicado el presente edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en esta Secretaría las copias de traslado respectivamente, apercibido que de no contestar se tendrá presuntivamente confeso de los hechos y deje de contestar.

Ixmiquilpan, Hgo., 09 de diciembre de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-12-99

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Silverio Angeles Cortés, expediente número 99, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de octubre de 1999.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos suscritos por el Juez con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 párrafo segundo, 277, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Acuerda:

I.- En virtud de que el denunciante de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de José Marcelo Angeles Cortés resulta ser pariente colateral (hermano) con el autor de dicha sucesión, es por lo que, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo sección regional, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el de origen del finado anunciando su muerte sin testar para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes del de cuo comparezcan al local de este H. Juzgado a reclamar sus respectivos derechos hereditarios, dentro del término de 40 días hábiles que les empezará a correr, a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II.- Así lo acordó y firma la C. Lic. Arminda Araceli Obregon Quijano, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Tribunal Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fé".

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de octubre de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-01-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, está radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Laura Gómez López, expediente número 87/997, en el que por auto de fecha 3 de diciembre de 1999, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los sitios públicos del lugar del Juicio y del fallecimiento y origen del de cujus, a efecto de que los que se crean con igual o mejor derecho que los denunciantes, comparezcan ante este Juzgado a hacerlo valer dentro del término de 40 cuarenta días contados desde el día siguiente al de su publicación. Lo anterior porque los denunciantes Salvador, Amelia, Natalia, Lucía, Ivonne Estela, Juan Nicolás, Pablo Carlos y Martha Beatriz, todos ellos de apellidos Gómez López, son parientes colaterales de la autora de la sucesión.

2 - 1

Metztlán, Hgo., diciembre 15 de 1999.-EL C. SECRETARIO ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-01-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Nicolasa Olguín Serrano, promovido por Juan Olguín Serrano, expediente número 312/99, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 15 quince de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 95, 121 fracción III, 793 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se Acuerda:

I.- En virtud de que Juan Olguín Serrano promueve por su propio derecho, dentro de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Nicolasa Olguín Serrano, resultando que éste es pariente colateral de la de cujus (hermano) por lo que se ordena fijar avisos por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno y Sol de Hidalgo sección regional, en los sitios públicos de costumbre, en la que se encuentre radicado el presente Juicio, así como en los lugares en el que ocurrió el fallecimiento y en el origen del finado para efectos de que se anuncie su muerte sin testar, haciéndole saber a los que crean tener igual o mejor derecho que el grado de parentesco del denunciante es en su carácter de hermano de la de cujus, para el efecto de que se apersonen al presente Juicio a reclamar los derechos dentro de cuarenta días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Lic. Arminda Araceli Frias Austria, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fé".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 28 de octubre de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados: 04-01-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Diego Abelardo González Jimate, en contra de René Morales Hernández y Maricela Lozano Salvatierra, expediente número 389/96.

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 4 cuatro de febrero del año 2000 dos mil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 19 diecinueve de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis el cual está ubicado en terreno y casa habitación ubicado en el Lote 12 doce, Manzana cuatro, de la calle de Altamirano, número doscientos tres, Fraccionamiento Santa Elena de Poza Rica Veracruz, con superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En quince metros linda con calle Ignacio Manuel Altamirano; Al Sur: En quince metros y linda con Lote diez; Al Este: En treinta y un metros y linda con Lote once; Al Oeste: En treinta y un metros y linda con Lote trece, inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de Poza Rica, Veracruz, bajo el acta número 2437, a Fojas 9327932, del Tomo XXXII, Sección Primera, de fecha 12 de diciembre de 1996, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 292,520.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que incluye la rebaja del 20% veinte por ciento, sin sujeción a tipo.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo y el periódico de mayor circulación en Poza Rica, Veracruz, tableros notificadoros de este H. Juzgado, así como el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 15 de diciembre de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-01-2000

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL**PUEBLA, PUE.****EDICTO**

Disposición Juez Noveno de lo Civil de Puebla, Puebla, convoca postores para remate dentro del expediente 872/96, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Banco de Crédito Rural de Centro Sur, S.N.C., en contra de Empacadora del Valle de Puebla, S.A. de C.V. y Otros, convoca postores Primera y Pública Almoneda, sobre bienes embargados consistentes en:

A).- Inmueble propiedad del Inmobiliaria Hayde, S.A. de C.V., ubicado en el local comercial número veintisiete de la Zona "A", del centro comercial Plaza Bella de Pachuca, Hidalgo, que se encuentra inscrito bajo el número 1917, del Tomo 1-A, Libro Primero, de la Sección Primera, siendo la cantidad total del avalúo CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.N. y siendo las dos terceras partes del predio del avalúo la cantidad de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.N.

Posturas y pujas, que deberán hacerse dentro de diez días siguientes a la última publicación venciendo término doce horas décimo día, haciendo saber al demandado que puede suspender remate haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas a cuyo pago fué condenado.

Para su publicación por tres veces consecutivas dentro del término de nueve días en los estrados del Juzgado en turno y en el periódico de mayor circulación en el Estado.

3 - 3

Pachuca, Hgo.-LA C. DILIGENCIARIO.-LIC. MARIA HILARIA C. MUÑOZ CORONA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-12-99

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Florencia González Arteaga, en contra de Raúl Jiménez Saucedo, expediente número 987/98.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 veintiocho de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Florencia González Arteaga, en contra de Raúl Jiménez Saucedo expediente número 987/98 y RESULTANDOS 1ro. CONSIDERANDOS I.... II.... III.... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Florencia González Arteaga y Raúl Jiménez Saucedo, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tizayuca, Hidalgo, con fecha 14 catorce de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, asimismo se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se condena al demandado Raúl Jiménez Saucedo a pagar como pensión alimenticia definitiva a favor de la actora Florencia González Arteaga, como cónyuge inocente y de sus menores hijos Raúl Antonio, Denef Altaira y Wilberto Liev de apellidos Jiménez González, el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá consignar en este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes, cantidad que deberá ser entregada a la parte actora previa toma de razón y de recibo que obre en autos para constancia.

SEXTO.- Se concede la guarda y custodia de los menores Raúl Antonio, Denef Altaira y Wilberto Liev de apellidos Jiménez González a favor de la C. Florencia González Arteaga.

SEPTIMO.- Se suspende la patria potestad al C. Raúl Jiménez Saucedo que ejerce sobre sus menores hijos, como cónyuge culpable según lo dispuesto por el Artículo 273 fracción IX, del Código Familiar vigente.

OCTAVO.- Se condena al demandado Raúl Jiménez Saucedo al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Florencia González Arteaga, como cónyuge inocente.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Tizayuca, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en los términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Se condena al demandado Raúl Jiménez Saucedo a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares

DECIMO PRIMERO.- La actora Florencia González Arteaga, una vez que cauce ejecutoria la presente resolución tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO SEGUNDO.- Se condena al demandado Raúl Jiménez Saucedo al pago de los gastos y costas en esta instancia previa su regulación en autos.

DECIMO TERCERO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero

Familiar de este Distrito Judicial Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

Pachuca, Hgo., a 14 de diciembre de 1999.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-01-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Juárez Apud, en contra de Víctor Manuel Galdoz Muñoz, expediente número 25/97.

Se decreta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de veinticuatro de abril de 1997, consistente en un predio urbano sin construcciones, ubicado en el kilómetro 90 de la carretera México-Pachuca hoy Boulevard Felipe Angeles número 18 con un superficie de 373.36 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 966,500.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día primero de febrero del año 2000.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre en los tableros notificadores del Juzgado, así como en el diario Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los que se indique el valor, día, la hora y el sitio del remate.

Pachuca, Hgo., enero del 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIANA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-01-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Rosa Ysela Ortiz Morales, en contra de Víctor Aguilar Alva, expediente No. 214/99

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Víctor Aguilar Alva por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a disposición de esta Secretaría las copias simples de traslado para que se ponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

Pachuca, Hgo., diciembre 02 de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-1-2000